



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIV - Martes 8 de Junio de 2010 - Número 4719

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno

1556.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2010.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

1557.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del Niño y Adolescente" sobre problemas relacionados con Menores.

1558.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación sin ánimo de lucro Maestros Extraescolares para la integración (MEPI) para la ejecución de los programas de "Educación y Familia para personas inmigrantes y gestión y animación de la ludoteca de Carretera de Hidum, n.º 114", "Gestión y animación de la Ludoteca Pinares, con ampliación de plazas".

1559.- Convenio con la Sociedad Cooperativa "Omni-bus Automóviles de Melilla", como entidad colaboradora, para la gestión de las ayudas al ciudadano del programa experimental de gratuidad en el transporte colectivo urbano de pasajeros los sábados tarde y domingos.

Consejería de Contratación y Patrimonio Contratación

1560.- Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a convocatoria, procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de "Gestión de Servicio Público Educativo Escuela Infantil "Infanta Leonor".

1561.- Orden de fecha 27 de mayo de 2010, relativa a convocatoria, procedimiento abierto y tramitación

urgente, con un solo criterio de adjudicación, para la contratación de las "Obras de renovación capa rodadura de la Avenida Juan Carlos I, Rey".

Consejería de Administraciones Públicas

1562.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2010, relativo a acuerdo de establecimiento de servicios mínimos en la convocatoria de huelga de 8 de junio de 2010 para la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

1563.- Notificación a D. Brahim Iguerna.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General del Menor y la Familia

1564.- Notificación a D.ª Saadia Zineddinne.

Consejería de Fomento

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1565.- Notificación orden de legalización de obras a D. Hamed Dris Haddi, promotor de las obras de inmueble sito en Carretera de Yasine, Huerta Baeza.

Proyecto Melilla, S.A.

1566.- Acuerdo del Consejo de Administración relativo a convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, tramitación urgente, para la ejecución de vallado perimetral y pavimentado de vial en el Vivero de Empresas de Proyecto Melilla, S.A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Local de Melilla

1567.- Notificación de resolución a D. El Abdi, Mohamed y otros.

1568.- Notificación iniciación de expedientes sancionadores a D. Navarro del Cura, Alejandro y otros.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1569.- Notificación a D. Mohamed Amar, Habiba.

1570.- Notificación a D. El Fahsi, Farid.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Delegación de Gobierno Melilla - Secretaría General

1571.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 88/2010, a D. Said Mohamed Mohamed.

Delegación de Gobierno Melilla - Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales

1572.- Resolución y texto del acuerdo de la Comisión negociadora del convenio colectivo de "S.A.U. Depuración y Tratamientos (SADYT) del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la Estación Depuradora de aguas residuales, estaciones de bombeo intermedio de aguas residuales, filtro prensa de lodos, nuevo terciario, estación de tratamiento el agua potable, estación de pretratamiento de afinos y depósitos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

1573.- Notificación a D. Saguid Mohamedi Garriga.

Tesorería General de la Seguridad Social - Dirección Provincial de Melilla

1574.- Notificación de resolución a D. Achahboun, Aziz.

1575.- Notificación a D. Aslimane Abdeslam, Abdelhamid.

1576.- Notificación a D.ª Rosa Aguilar Bueno.

1577.- Notificación a D. Icheghannouten Haddu, Mohamed y D. Hassan Mohamed, Gamal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2

1578.- Notificación de sentencia a D. Nabil Dris Maanan Dris, en procedimiento ordinario 182/2008.

Juzgado de Instrucción N.º 3

1579.- Citación a D. Ahmed El Yahiaoui, en Juicio de Faltas 702/2009.

1580.- Notificación de sentencia a D. Reduan Ahmed González, en Juicio de Faltas 568/2009.

Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla

1581.- Notificación a Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U., en n.º de autos de demanda 494/2009.

1582.- Notificación a D. Sabi Seteman, en n.º de autos de demanda 428/2009.

1583.- Notificación a Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U., en n.º de autos de demanda 519/2009.

1584.- Notificación a Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U., en n.º de autos de demanda 511/2009.

1585.- Notificación a Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U., en n.º de autos de demanda 520/2009.

1586.- Notificación a Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U., en n.º de autos de demanda 521/2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

ANUNCIO

1556.-EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2010.

* Aprobación Acta de la sesión anterior celebrada el día 14 del mismo mes.

* Autorización a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo para inicio trámites expediente de contratación de publicidad turística y otras acciones promocionales en aviones de compañías aéreas regulares.

* Queda enterado de:

- Sentencia Juzgado Social de Melilla resolviendo Autos nº 47/2009, D. Miguel Ángel Roldán Guijarro.

- Auto Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, P.S.S. / Medidas Cautelares 2/2010, Vodafone España, S.A.

- Sentencia Sala Contencioso-Administrativo T.S.J.A. en Málaga, Recurso nº 2081/00, Sociedad Cooperativa de Maestros de Melilla.

- Auto Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, P.S.S. / Medidas Cautelares nº 7/2010, Telefónica Móviles España, S.A.

- Sentencia Sala Contencioso-Administrativo T.S.J.A. en Málaga, Recurso 2391/2001, Mercantil Ferroviario Agromán, S.A.

- Providencia Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, P.A. nº 1158/09, D^a. M^a. Victoria López Medina.

- Auto Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, P.O. nº 10/09, D. Daniel Antonio Fernández Pérez.

- Providencia Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, P.S.S. nº 1/10, D. Isaac Belilty Aserraf.

* Ejercicio acciones daños a valla protectora zona peatonal vehículo 1742-NH.

* Ejercicio acciones daños a farola vehículo 7803-BPN.

* Personación en P.O. nº 12/2010, D. Prudencio Juan Nieto Montero (Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla).

* Personación en P.O. nº 11/2010, HOSMED, S.L. (Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla).

* Personación en P.O. nº 11/2010, HOSMED, S.L. (Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla).

* Designación dirección letrada P.O. nº 8/09, Colegio de Arquitectos de la CAM (Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla).

* Designación dirección letrada P.A. 133/10, D. Juan José Morales Lifante y otros (Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla).

* Allanamiento en P.O. nº 26/09, Dragados, S.A.

* Aprobación propuesta Consejería Contratación y Patrimonio en relación con ejercicio acciones legales para desalojo de parcela de finca municipal en nº 4 del Cj. d la Espiguera.

* Aprobación Proyecto "Nueva red de abastecimiento en el Barrio del Real de Melilla".

* Aprobación propuesta Consejería de Bienestar Social y Sanidad en relación con autorización presentación solicitud para participación convocatoria subvenciones a personas con discapacidad.

* Aprobación inicial Proyecto de Compensación del P.P de Ordenación del Sector S-11.2 y S-11.1B del PGOU.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con expediente responsabilidad patrimonial D^a. Fadela Hamed Ali Amaruch.

* Aprobación propuesta Consejería de Deporte y Juventud en relación con patrocinio Club Melilla Baloncesto.

Melilla, 26 de mayo de 2010.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

1557.- El pasado día 25 de mayo de 2010, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del niño y adolescente" sobre problemas relacionados con menores.

Melilla, 3 de junio de 2010.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN ANAR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA "LÍNEA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE" SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MENORES.

En la ciudad de Melilla a 25 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Y de otra, D^a. Silvia Moroder de León y Castillo, actuando en nombre y representación de la Fundación ANAR, con CIF G-80453731 y domicilio social en Avenida de América, 24 - 1º, 28028 Madrid, en su condición de Presidenta de la misma.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad y legitimación suficiente para celebrar este acto,

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que la Fundación ANAR desarrolla desde el año 1994 el proyecto denominado "Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo" que permite ponerse en contacto telefónico las 24 horas del día con un servicio profesional, gratuito y confidencial, que garantiza que los menores sean escuchados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. El servicio telefónico es atendido por un equipo interdisciplinar de titulados universitarios en ciencias humanas y/o de la salud, compuesto principalmente por psicólogos, psiquiatras, psicopedagogos, abogados y trabajadores sociales.

CUARTO.- La Fundación ANAR, a través de este servicio facilita orientación psicológica, informa sobre recursos sociales, resuelve dudas de carácter jurídico, deriva a los recursos más adecuados y realiza intervenciones directas en aquellos casos que lo requieran, dando traslado a los organismos competentes en materia de menores

y llevando a cabo un seguimiento de esos casos mediante la coordinación con los profesionales correspondientes.

QUINTO.- Que la Fundación ANAR presta actualmente este servicio, que cumple, entre otros, con todos los requisitos previstos por la Comisión Europea en su Decisión 2007/698/CE, a través del número de teléfono 900 20 20 10 y es la única entidad que ha solicitado a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la atribución para toda España del número armonizado europeo 116111.

SEXTO.- Que según Resolución del 12 de Enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número telefónico 116111 al servicio "línea de ayuda a la infancia", la Ciudad Autónoma de Melilla ha designado a la Fundación ANAR como la entidad prestadora de dicho servicio dentro de su ámbito territorial.

Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 2854, de 24 de mayo de 2010, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio establece un marco de colaboración institucional entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, Dirección General del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo y ejecución de la Línea de Ayuda a la Infancia, con el objeto de ofrecer orientación y apoyo a los problemas y necesidades de los menores.

Segunda.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la ciudad de Melilla.

Tercera.- El Programa de la Fundación ANAR, pretende:

1.- Atender el Servicio de Orientación, que consistirá en la atención telefónica durante las 24 horas del día a través de la "Línea de Ayuda a la Infancia" teléfono 900 20 20 10 que posteriormente pasará a ser 116111 cuando éste sea técnicamente operativo, a la que podrá dirigirse cualquier niño o adolescente.

2.- El servicio convenido se estructurará bajo las siguientes actuaciones:

a. Atención especializada de las llamadas telefónicas recibidas en la línea de ayuda a la infancia que procedan de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Coordinación con organismos, entidades o agentes sociales que trabajen en el ámbito de la infancia y la adolescencia dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

c. Seguimiento de los casos detectados y derivados a los Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

d. Elaboración de un Informe Anual sobre la situación de la Infancia y Adolescencia en la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la información recogida como consecuencia de la prestación del servicio.

3. La Fundación ANAR deberá contar con el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio que, en ningún caso tendrá vinculación jurídica con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- De acuerdo con el compromiso que la Fundación ANAR mantiene en la defensa y difusión de los derechos de la infancia ésta, de acuerdo y en colaboración con la Dirección General del Menor y la Familia dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá realizar campañas de sensibilización en medios de comunicación, centros docentes o en otros organismos relacionados con el menor.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Anar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a.- La aportación de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500 €) mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 y 171 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2010, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá financiar exclusivamente los gastos derivados de la ejecución del Convenio de Colaboración.

2.- Corresponde a la FUNDACIÓN ANAR, lo siguiente:

a.- Al desarrollo del Convenio conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

b- La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos derivado de la ejecución del Programa, dicha justificación se presentará en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Quinta.- Financiación

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500) con cargo a la partida presupuestaria 2010 05 23000 22199 denominada "Bienestar Social Convenios Ministerios" retención de crédito número 201000002034 para la ejecución del Convenio ANAR Servicio de Orientación Telefónica.

Sexta.- Forma de pago

La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un ÚNICO pago, mediante una transferencia al inicio del programa de NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500 €) a justificar, existiendo crédito suficiente en la referida aplicación presupuestaria.

La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el desarrollo del Convenio, con indicación de este extremo en la facturación.

- Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2010 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo de 2011, ambos inclusive, siendo susceptible de prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su vigencia, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las mismas, incrementándose en un 2% la financiación por I.P.C.

Octava.- Extinción

El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de La Fundación Anar, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, o la adecuación de los servicios propios de la Ciudad Autónoma de Melilla para el cumplimiento del Programa objeto del convenio.

Novena.- Régimen jurídico

El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Décima.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio.

Duodécima.- Interpretación.

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, por la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sin perjuicio del párrafo siguiente.

Decimotercera- Cuestiones Litigiosas

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalada indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

María Antonia Garbín Espigares.

Por la Fundación Anar.

Silvia Moroder de León y Castillo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

1558.- El pasado día 27 de mayo de 2010, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación sin ánimo de lucro maestros extraescolares para la integración (MEP) para la ejecución de los programas de "Educación y familia para personas inmigrantes y gestión y animación de la ludoteca de carretera de Hidúm nº 114, "Gestión y animación de la ludoteca pinares, con ampliación de plazas.

Melilla, 3 de junio de 2010.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO MAESTROS EXTRAESCOLARES PARA LA INTEGRACIÓN (MEPI) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE: "EDUCACIÓN Y FAMILIA PARA PERSONAS INMIGRANTES Y GESTIÓN Y ANIMACIÓN DE LA LUDOTECA DE CARRETERA DE HIDÚM Nº 114", "GESTIÓN Y ANIMACIÓN DE LA LUDOTECA PINARES, CON AMPLIACIÓN DE PLAZAS"

En la ciudad de Melilla, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decretos del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 y 27 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio y BOME núm. 4423 de 7 de agosto, respectivamente).

Y de otra D. Nayim Mohamed Chilah, titular del DNI número 45.290.441-Z, Presidente de la Asociación No gubernamental de Maestros Extraescolares Para la Integración, CIF número G 52008877, inscrita en el Registro de Organizaciones de la Delegación del Gobierno en Melilla, bajo el número 333, del Registro provincial, Sección Primera, domiciliada en la C/Ramiro De Maeztu nº 3, de la Ciudad de Melilla, autorizado para este acto en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos de la Asociación, y acta de constitución de fecha 20 de Marzo de 2003.

I N T E R V I E N E N

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad mantiene con otras instituciones Públicas y Privadas en pro del desarrollo de actuaciones de Fomento a la Solidaridad y Cooperación Social con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía, y R.D. 1385/1997 de 29 de Agosto de traspaso de funciones y servicios en materia de servicios sociales se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

TERCERO.- Que, con fecha 20 de noviembre de 2009, números de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla 66606, 66608, se presenta solicitudes por parte del Presidente de la Asociación Maestros Extraescolares para la Integración (en adelante MEPI), de financiación de los Programas de "Gestión Centro Lúdico Pinares", "Gestión Centro Lúdico Carretera Hidúm nº 114" y "Educación y Familia para Personas Inmigrantes".

CUARTO.- Que dichas actividades se vienen financiando durante los últimos años a través de sendos convenios de colaboración entre MEPI y la Ciudad Autónoma de Melilla en desarrollo del Plan de Acción para la acogida e integración de personas inmigrantes así como el refuerzo educativo de las mismas. Ante la reducción del 65% en la financiación del Fondo para la acogida e integración de personas inmigrantes, anunciada en la Conferencia Sectorial de Inmigración celebrada el 25 de marzo de 2010 para el presente ejercicio, pasando de 200.000.000,00 € en 2009 a 70.000.000,00 € en 2010, se considera adecuada la continuidad de estos programas a través de un nuevo convenio de colaboración, al margen del Plan del Ministerio de Trabajo e Inmigración, con financiación íntegra por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad para el año 2010.

QUINTO.- Que la entidad sin ánimo de lucro MEPI, tiene como fin principal: la consecución de la integración de aquellos colectivos con problemas de integración social en la Ciudad Autónoma de Melilla, y como objetivos específicos: integrar a los colectivos con dificultades socioculturales, contrarrestar la marginalidad, delincuencia, y el consumo de drogas a través de programas específicos motivando aptitudes positivas hacia la sociedad, realizar actividades de ocio y tiempo libre, desarrollar actividades creativas y educativas que fomenten los valores morales, protección del medioambiente, salud e higiene, educación vial, etc., por lo que, visto informe de los Técnicos responsables de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, con el Visto Bueno de la Dirección General de Servicios Sociales, se considera acorde con la política de ayudas de dicha Consejería establecer el presente Convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

SEXTO.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 2888, de 25 de mayo de 2010, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y requisitos que se ajustará la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación MEPI, normando todos los aspectos relativos a financiación, desarrollo y ejecución de los siguientes Programas:

- Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114.
- Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares.
- Ampliación de Ludoteca Pinares.

-Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114.

Para el desarrollo de estos programas los Servicios Sociales derivarán los casos en los que se haya apreciado o valorado su conveniencia así como los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubican las Ludotecas, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este convenio.

Segunda.- Población.- Las características de la población a la que va dirigido estos programas se ajustarán al siguiente perfil:

A. Programas de Gestión de las Ludotecas:

1. Niños/as de familias atendidas y valoradas por los Servicios Sociales, residentes en el distrito quinto y/o por los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubican las Ludotecas, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este Convenio.

2. Excepcionalmente, menores que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

3. El Programa "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114" atenderá a un total de 30 niños/as, con edades comprendidas entre los 4 y 13 años, con las características ya descritas.

4. El Programa "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares", atenderá a un total de 20 niños/as, con edades comprendidas entre los 4 y 8 años y 20 niños/as, con edades comprendidas entre los 9 y 13 años, con las características ya descritas .

5. El Programa "Ampliación de Ludoteca Pinares", que, mediante la adaptación de dos nuevas aulas, supondrá la ampliación de las plazas de la ludoteca, con la siguiente concreción:

a. 20 plazas adicionales para edades comprendidas entre los 4 y 8 años y

b. 10 plazas adicionales para edades comprendidas entre los 9 y 13 años.

B. Programa Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº114:

1. Personas inmigrantes desempleadas, con cargas familiares que reclaman ayuda para la educación de sus hijos/as. Asimismo deberán tener un dominio básico del lenguaje en español para garantizar que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea significativo.

2. Se formará un grupo con un máximo de 15 personas que durante la jornada podrán tener a sus hijos (de edades comprendidas entre 2 y 4 años) en la Ludoteca sita en la Carretera de Hidúm donde serán atendidos por Monitores en la sala de usos múltiples (con capacidad máxima de 12 niños/as).

Tercera.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarta.- Centro en el que han de prestarse los servicios.

1. Los servicios objeto de este convenio se prestarán en las Ludotecas, de la que es titular la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. los centros están dotados de las dependencias e instalaciones necesarias y adecuadas para la atención de niños/as con edades entre los 4 y 13 años.

3. A la firma del presente convenio MEPI se hará cargo de los centros, de la conservación, reparación y mantenimiento de los mismos y de sus instalaciones y de la totalidad de los gastos que origine su normal funcionamiento.

4. La utilización de los centros por MEPI tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre los mismos ni utilizarlos para otro fin distinto del previsto en dicho convenio.

Quinta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación M.E.P.I.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General de Servicios Sociales):

1. La aportación del material mobiliario de infraestructura y pedagógico no fungible para el

buen funcionamiento del centro. Todo este material es propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que realizará un inventario del material.

2. Ampliación de la Ludoteca Pinares con dos aulas más, destinadas a un total de 30 niños/as (15 por aula) con edades de 8 a 13 años.

3. La aportación de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00€) en los términos que establece la cláusula octava del presente, para el periodo de vigencia. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de financiación, desarrollo y ejecución de los Programas.

4. A la supervisión de las actuaciones que se desarrollen en los programas.

5. La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en los Centros referido tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la Asociación M.E.P.I:

1. El desarrollo y ejecución de los programas denominados: "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares", "Ampliación de Ludoteca Pinares" y "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114".

1.1.- En la realización de los Programas "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares" y "Ampliación de Ludoteca Pinares", deberán respetarse la siguiente especificación:

a) Establecer los sistemas de seguimiento e información sobre las actividades especificadas en los Programas, y que deben tender a la consecución de los siguientes objetivos:

- Desarrollar la gestión y animación de los Centros.

- Conocer la realidad de la población diana, de tal manera que la programación responda a las posibles necesidades o demandas detectadas.

- Velar para que los niños/as puedan sentirse interesados y acogidos en sus necesidades lúdicas.

- Asegurar mecanismos de participación de niños/as en el funcionamiento general de los centros.

A tal efecto, la entidad gestora elaborará un registro actualizado de los inscritos e informes de seguimiento que comunicarán periódicamente a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

- Potenciar la colaboración y coordinación con las entidades y grupos educativos con la finalidad de garantizar la presencia y participación de los niños/as en las diversas actividades de carácter cívico que tengan lugar en la ciudad.

- Elaborar y ejecutar periódicamente programas de actividades que potencien las relaciones interpersonales y de comunicación a través de habilidades sociales.

- Realizar el plan de actividades programadas y presentar a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad una memoria de balance anual que deberá contener:

" Seguimiento de la marcha del servicio.

" Resumen estadístico de los datos referidos a los/as usuarios/as atendidos.

" Seguimiento de control de calidad realizado por la entidad.

- Cumplimiento y desarrollo de las mejoras técnicas.

- Asumir la responsabilidad del buen uso del material y mobiliario así como mantener el local correctamente decorado y ambientado de modo que haya un ambiente agradable.

- Asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

1.2. En la realización del Programa "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº114", deberán respetarse la siguiente especificación:

b) Establecer los sistemas de seguimiento e información sobre las actividades especificadas en el Programa, y que debe tender a la consecución de los siguientes objetivos:

- Atender a la demanda de los padres y madres en cuanto a la ayuda que necesitan para mejorar las interrelaciones con sus hijos e hijas en los

diferentes ámbitos de la vida (social, educativa, afectiva...).

- Proporcionar a estos padres y madres una formación básica en cuanto a conocimientos elementales de lectoescritura y aritmética que le van a permitir desenvolverse con soltura en el entorno sociocultural de la ciudad.

- Proporcionar herramientas para afrontar situaciones familiares conflictivas, que en ocasiones puede desencadenar la frustración de los padres y madres con la consecuente repercusión negativa en las relaciones paterno-filiares.

2.- Mantener y seleccionar al personal necesario para el desarrollo de cada uno de los programas:

a) Para el Programa "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", deberá contar con el personal contratado a media jornada necesario y suficiente, que poseerá la adecuada preparación técnica, a juicio de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para el desarrollo de las actividades lúdico-educativo e intervención con menores. Como mínimo, deberá contar con:

- Un (1) Coordinador (con titulación universitaria de grado medio).

- Cuatro (4) Monitores con formación en Ocio y Tiempo Libre.

- Un (1) Auxiliar de Control.

- Una (1) Limpiadora.

b) Para el Programa "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares", deberá contar con el personal contratado a media jornada necesario y suficiente, que poseerá la adecuada preparación técnica, a juicio de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para el desarrollo de las actividades lúdico-educativo e intervención con menores. Como mínimo, deberá contar con:

- Un (1) Coordinador (con titulación universitaria de grado medio).

- Cuatro (4) Monitores con formación en Ocio y Tiempo Libre.

- Un (1) Auxiliar de Control.

- Una (1) Limpiadora.

c) Para el Programa "Ampliación de la Ludoteca Pinares", deberá contar con el personal contratado

a media jornada necesario y suficiente, que poseerá la adecuada preparación técnica, a juicio de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para el desarrollo de las actividades lúdico-educativo e intervención con menores. Como mínimo, deberá contar con:

- Dos (2) Monitores con formación en Ocio y Tiempo Libre.

d) Para el Programa "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114", deberá contar con el personal contratado a media jornada necesario y suficiente, que poseerá la adecuada preparación técnica, a juicio de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para el desarrollo de las actividades lúdico-educativo e intervención con menores. Como mínimo, deberá contar con:

- Un (1) Coordinador (con titulación universitaria de grado medio).

- Tres (3) Monitores con formación en Ocio y Tiempo Libre.

- Un (1) Auxiliar de Control.

Todo el personal de referencia dependerá exclusivamente de la Asociación MEPI, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador del mismo, siendo la Ciudad Autónoma de Melilla ajena a las relaciones laborales que por tal motivo se generen.

La Asociación MEPI, enviará en el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente convenio, a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, la relación de personal destinado a la prestación del servicio, con indicación de jornada, funciones, edad, titulaciones, experiencia con menores y en actividades lúdicas-educativas, y será informada de cualquier cambio que se produzca en el personal contratado para el desarrollo de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio.

3.- La acción formativa se desarrollará de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30h para el programa "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114" y de 16:00 a 20:00h para los Programas "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm

Nº 114", "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares" y "Ampliación de Ludoteca Pinares, sin perjuicio de cualquier modificación razonada ulterior en función de las necesidades que deberá ser autorizada por la Consejería.

4.- En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en los Programas y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de M.E.P.I todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del convenio.

5.- El desarrollo de las actividades, servicios y programas concertados con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de conformidad con las directrices indicadas por la misma, o por el Técnico que en su caso se designe para la coordinación del convenio.

6.- La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas a los programas y abonadas en concepto de gastos de personal, en este concepto se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculada los programas mediante contrato laboral eventual, se incluirá como gastos de personal las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto los programas. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- a. Copia del Contrato Laboral.
- b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- c. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- e. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- f. Gastos de personal, entre los que se incluyen dietas y desplazamientos del personal afecto al convenio.

7.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad de los Centros, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza de los Centros. En el caso de que la limpieza se efectúe por empresa de servicio ajena a la Asociación, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a los Centros deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

8.- La asociación MEPI habrá de contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil así como de accidentes para cubrir posibles riesgos derivados de las actividades.

9. La asociación MEPI habrá de contratar los servicios de limpieza, de seguridad y mantenimiento necesarios para el correcto funcionamiento del centro.

10. La asociación MEPI en ningún caso variará la cantidad o naturaleza del servicio objeto de este Convenio, salvo situaciones excepcionales dictaminadas por los Técnicos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, respetando los criterios de calidad aprobados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

11. Mantener informada a la Consejería de cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del servicio, comunicándolo con carácter inmediato.

12. A la finalización del presente convenio y si no existen prórrogas del mismo, la entrega a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la maquinaria no fungible adquirida al efecto.

Sexta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima DOSCIENTOS MILEUROS (200.000,00€) para el desarrollo de los programas de "Gestión y Anima-

ción de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares", "Ampliación de Ludoteca Pinares" y "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114". Dicha aportación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2010 05 23200 22199 Retención de Crédito núm. de operación 201000002281 del vigente presupuesto de gastos. Atendiendo a la siguiente distribución y por los siguientes conceptos:

1.- Para el Programa de "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", la cuantía máxima de SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE EUROS (73.117,00€).

2.- Para el Programa de "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares", la cuantía máxima de SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE EUROS (73.117,00€).

3.- Para el Programa de "Ampliación de Ludoteca Pinares", la cuantía máxima de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (20.871,00€).

4.- Para el Programa de "Educación y Familia para Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114", la cuantía máxima de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (32.895,00€).

Séptima.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, realizará el pago por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, mediante Ordenes de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de los programa objeto del presente Convenio, con la siguiente concreción:

1. Una primera orden de pago a justificar a la firma del presente, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€).

2. Una segunda orden a justificar, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), previa justificación de la primera aportación.

3. Una tercera orden a justificar, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), previa justificación de la segunda aportación.

4. Una cuarta orden a justificar, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€), previa justificación de la tercera aportación

La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2.6 de la Cláusula quinta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el programa objeto del presente Convenio.

c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Servicios Sociales, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Octava.- Vigencia.- Los Programas de "Gestión y Animación de la Ludoteca de Carretera de Hidúm Nº 114", "Gestión y Animación de la Ludoteca Pinares" y "Educación y Familia para

Personas Inmigrantes, Ludoteca Carretera de Hidúm Nº 114" del presente convenio extenderá su vigencia desde 01 de abril al 31 de diciembre de 2010. El Programa "Ampliación de Ludoteca Pinares" del presente convenio extenderá su vigencia desde el 01 de junio al 31 de diciembre 2010.

Novena.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la Asociación MEPI determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décima.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Undécima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Servicios Sociales, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la Entidad, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Duodécima.- Comisión paritaria de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria de ambas instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

" El seguimiento del presente convenio.

" Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.

" Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.

" Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.

" Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Decimotercera.- Protocolos.- Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

Decimocuarta.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y la Presidenta de la Asociación. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimoquinta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

M^º Antonia Garbín Espigares.

El Presidente de M.E.P.I.

Nayim Mohamed Chilah.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

1559.- El pasado día 31 de mayo de 2010, se ha firmado Convenio con la Sociedad Cooperativa "Ómnibus Automóviles de Melilla", como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas al ciudadano del programa experimental de gratuidad en el transporte colectivo urbano de pasajeros los sábados tarde y domingos.

Melilla, 3 de junio de 2010.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Juan José López Rodríguez.

CONVENIO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA "ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA", COMO ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS AL CIUDADANO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE GRATUIDAD EN EL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS LOS SÁBADOS TARDE Y DOMINGOS.

En Melilla, a 31 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Real Decreto 964/2007, de 9 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Y de otra parte, D. José Fuentes Navarro con DNI: 45.272.646-K, Presidente de la SOCIEDAD COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMOVILES DE MELILLA, actuando en nombre y representación de la citada Sociedad, con CIF F29.900.412, domicilio social sito en C/ Antonio Mesa núm. 4 de esta localidad de Melilla, inscrita en el Registro de Cooperativas en el folio 1, asiento 1, de fecha 30 de junio de 1970 con el núm. 17.966.

Actuando el primero en su calidad de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, el segundo en representación de la Sociedad citada, reconociéndose ambos la mencionada capacidad legal convie-

nen en establecer las siguientes disposiciones reguladoras.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ciudad Autónoma ejerce en todo caso competencias sobre su territorio en materia de "transporte público de viajeros" (artículo 25.2 letra II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en concordancia con los artículos 25 y 21.1.3ª ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O 2/1995 de 13 de Marzo).

El servicio público de transporte es un servicio esencial, social y estratégico que se presta a la ciudadanía, siendo obligación para las instituciones de la Ciudad Autónoma ejercer sus potestades con los siguientes objetivos básicos, entre otros: la mejora de las condiciones de vida, el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos (artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía).

SEGUNDO: El transporte colectivo urbano debe ser uno de los puntos esenciales en la política de conservación del medio ambiente. Por ello se pretende con esta medida incentivar el uso del transporte público frente al transporte privado.

Así, el "LIBRO BLANCO DE LA POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTES DE CARA AL 2010", Bruselas 12/09/2001, COM (2001), señala que "El desarrollo del tejido urbano, el cambio de modo de vida, la flexibilidad del coche particular combinado con una oferta del transporte público que no siempre está a la altura, han sido la causa, durante los últimos 40 años, del desarrollo considerable de la circulación de automóviles en las ciudades (...) el crecimiento del tráfico y la congestión del medio urbano coinciden con el aumento de la contaminación atmosférica y sonora y de los accidentes (...) El transporte urbano es la causa del 40% de las emisiones de gas carbónico responsables del cambio climático, además de otros agentes (Nox y micropartículas, en particular) cuyo impacto es preocupante para la salud de los habitantes de las ciudades (...) algunos estudios

han calculado que el coste para la colectividad asciende a un 1,7% del PIB (...) La alternativa es fomentar la fabricación de vehículos limpios y desarrollar el transporte público".

TERCERO: Por otra parte, con esta medida el Gobierno de la Ciudad pretende dinamizar el comercio de la zona centro de la ciudad, incentivando el uso del transporte público colectivo con destino a esta zona comercial, necesitada de actuaciones de fomento comercial.

El potencial aumento de visitantes podrá conllevar el incremento del comercio en esta zona así como la revitalización de la misma.

La gratuidad del transporte colectivo urbano de pasajeros no es nueva. Estas medidas han sido aplicadas con éxito en San Sebastián, vinculadas a la dinamización comercial en épocas navideñas, en Murcia, vinculadas a la reducción de los índices de contaminación, Miranda de Ebro, con el objetivo de disminuir el uso del transporte privado en los trabajadores que acuden a polígonos industriales, en Granada, Logroño, Ceuta, si bien vinculado a cuestiones sociales, etc. Incluso existen experiencias pioneras en Europa, como en ciudades francesas, tales como Gap, Aubagne, Compiègne, Chateauroux.

Asimismo esta iniciativa se enmarca dentro de las actuaciones complementarias de impulso comercial denominado "Centro Comercial Abierto", que ha llevado a cabo la Ciudad durante varios ejercicios conjuntamente con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La "Guía Práctica para el desarrollo de Centros Comerciales Abiertos" editada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, año 2008, considera la mejora del servicio del transporte público como un elemento esencial para mejorar el entorno.

La Ciudad tiene competencias ejecutivas en materia de comercio interior (artículo 22.1. 2ª del Estatuto de Autonomía), así como el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado (artículo 21.1.11ª del Estatuto de autonomía), en este último supuesto con competencias normativas.

Por otra parte el artículo 21.1. 17ª del mismo Estatuto de Autonomía, otorga a la Ciudad compe-

tencias en la "adecuada utilización del ocio". Así, es indudable el efecto beneficioso que tendrá en la organización de la temporada de playas el establecimiento de líneas gratuitas con destino o trayecto por las zonas de baños de nuestra ciudad. Tanto desde el punto de la disminución del transporte privado, con los consecuentes beneficios medioambientales, como de la propia ordenación del tráfico rodado.

Es también título competencial el de "Asistencia Social", previsto en el artículo 21.1 18º y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto en cuanto a las transferencia de la gestión.

CUARTO: El artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una cláusula residual de competencias al disponer que el " Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

Por otra parte, el propio artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, asigna al municipio competencias en materia de "prestación de servicios sociales (...)", teniendo esta medida un componente social indudable pues beneficia, sobre todo, a los ciudadanos más desfavorecidos y con menos recursos económicos.

QUINTO: La Asamblea de Melilla, en Pleno, acordó en sus Presupuestos Generales hacer la previsión presupuestaria oportuna para atender con 200.000 Euros en el presente ejercicio 2010 al transporte público (partida presupuestaria N 16 44100 47000, "subvención al transporte colectivo urbano").

SEXTO: El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones no sólo permite la concesión directa de subvenciones cuando aparezcan nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades locales sino también con carácter excepcional cuando se acrediten "razones de

interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Estas subvenciones se concederán de forma directa a los ciudadanos, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión directa a los ciudadanos, entre otros, por motivos de carácter social y de indudable interés público.

Así, la subvención, por tanto, no se concede a la empresa concesionaria del transporte público de viajeros, sino que se traslada al beneficiario último, el ciudadano, que puede viajar de forma gratuita en diversos trayectos, con los múltiples objetivos de dinamizar el comercio de la zona centro, racionalizar el ocio con destino a nuestras playas, ayudar a los ciudadanos desde un punto de vista social en sus desplazamientos, así como disminuir los índices de contaminación, en la forma expuesta en los apartados tercero y cuarto anteriores.

La concesionaria del servicio, gestión indirecta de un servicio público de titularidad municipal, se constituye en entidad colaborada, no siendo precisa ni posible un proceso de libre concurrencia para su selección al ser la única prestadora del servicio público.

SÉPTIMO: Que la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, como Departamento que se encargará de la gestión de las presentes ayudas ostenta, entre otras atribuciones, la del "fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas, siendo de la Consejería de Medio Ambiente el resto de atribuciones previstas en la normativa de Régimen Local"(Disposición 3.4 apartado a) del Decreto del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME núm. 14 extraord. 25 de julio de 2007).

OCTAVO: Que la entidad colaboradora ha aportado declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como documentación justificativa complementaria.

NOVENO: Con fecha 25 de mayo de 2010, se dictamina el expediente por la Secretaría Técnica de

la Consejería expresando ésta, en sus conclusiones, que "procede considerar el Convenio con la sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla", como entidad colaboradora, para la gestión de las ayudas al ciudadano del programa experimental de gratuidad en el transporte colectivo urbano de pasajeros los sábados tarde y domingos ajustada a la prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación."

CLÁUSULAS

Primero: Objeto y Naturaleza Jurídica

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración de la Sociedad "Omnibus Automóviles de Melilla S.C.P" en la gestión de la subvención directa de la Ciudad Autónoma de Melilla a los ciudadanos consistente en la gratuidad de los desplazamientos en autobús con destino a la zona centro de Melilla, los fines de semana, en la forma que más abajo se indica, tendiendo la naturaleza jurídica de convenio regulador al que se refiere el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las cuestiones litigiosas conocidas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Segundo: Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Consejería de Economía, Empleo y Turismo se compromete a abonar a la Sociedad antes citada las siguientes cantidades: 22.472 euros por cada uno de los meses de junio, julio, agosto y septiembre (89.888 euros en total).

Esta actuación permitirá ofrecer cada fin de semana 7.050 plazas gratuitas (4.700 plazas por los domingos y 2.350 plazas durante el sábado tarde).

El ingreso se realizará mediante sendas resoluciones, a mes vencido, del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, efectuándose el ingreso en la c/c nº 0075 0015 30 0500974770. Banco Popular Español, S.A

Tercero: Duración.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro meses, realizándose con carácter de experiencia piloto. Podrá prorrogarse mediante acuerdo de ambas partes, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

La presente subvención no será invocable como precedente en futuras ayudas ni será exigible aumento o revisión de la subvención, sin perjuicio de los posibles acuerdos que pudieran alcanzarse.

Cuarto: Obligaciones de la Sociedad Cooperativa concesionaria del servicio.

a) La Sociedad se obliga a permitir el acceso libre y gratuito a todas las líneas con destino al centro de la ciudad, durante el sábado por la tarde (a partir de las 16.00 horas y hasta las 22.00 horas), y domingos en horario de mañana y tarde.

b) La Sociedad se obliga a adaptar los trayectos y recorridos, durante los meses de duración del presente programa, los sábados por la tarde y domingos, de forma que los autobuses efectúen parte del mismo por el Paseo Marítimo Mir Berlanga y Ginel Cañamaque, facilitando el transporte gratuito a nuestras playas, llegando en su recorrido hasta la rotonda junto a la subida de acceso a Melilla La Vieja.

c) Asimismo adaptarán los trayectos de forma que lleguen al Parque de Ocio y Deporte "Fuerte de Rostrogordo", en la forma y condiciones antes citadas. Por otra parte se podrán establecer otras modificaciones a las líneas regulares, siempre que beneficien a los ciudadanos. Las adaptaciones a las líneas anteriormente expresadas se efectuarán en la forma que la Ciudad ordene, como titular del servicio público, previa consulta a la concesionaria.

d) La Sociedad Cooperativa concesionaria del servicio elevará a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo informes periódicos de carácter económico y estadístico sobre la ejecución del convenio suscrito.

En concreto, deberán justificar ante la Consejería de Economía, Empleo y Turismo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

e) La Sociedad Cooperativa se obliga asimismo a cumplir con las restantes obligaciones señaladas en

el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones así como a las cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones reguladoras del servicio.

Quinto: Causas de Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y s.s de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

Sexto: Control financiero

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Hacienda-Intervención de la Ciudad, y demás órganos competentes de control, y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la citada ley.

Séptimo: Retención de Crédito

Número de Operación Previa: 201000037129.

Octavo: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia de la Comisión, un representante de la Consejería de Seguridad Ciudadana, un representante de la Consejería de Medio Ambiente, y representantes de la entidad colaboradora " Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla", actuando como Secretario el Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas.

c) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

Y en prueba de conformidad lo firma por duplicado ejemplar los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla. José Fuentes Navarro.

El Presidente de la Ciudad de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN
ANUNCIO

1560.- Anuncio del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se convoca procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR."

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejo de Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Contratación y Patrimonio, Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: ESCUELA INFANTA LEONOR/2010.

2. Objeto del contrato: "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR."

a) Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Melilla.

b) Plazo de ejecución: Del 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

Forma: Varios criterios de valoración:

-Establecimiento de cuotas.... hasta 25 puntos.

-Nº de profesionales adscritos a la Escuela Infantil "Infanta Leonor" que se amplian a partir de los exigibles.... hasta 30 puntos

-Proyecto de Gestión educativa. hasta 25 puntos

-Proyecto educativo del centro. hasta 20 puntos

-Proyecto de iniciación al inglés. hasta 5 puntos

-Proyecto de Gestión organizativa y económica. hasta 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación: 1.393.200 Euros, (aportación máxima prevista de la Administración durante la vigencia del contrato) IPSI: Exento, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dicho impuesto.

Precios unitarios máximos mensuales de licitación (se consideran 12 meses) :

-Precio medio unitario de escolaridad-comedor según proyecto técnico de explotación que obra en expediente: .430 €.

5. Garantías: provisional la cantidad de 41.796,00 Euros; correspondiente al 3% del Presupuesto de licitación, excluido el IPSI.

Garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, excluido IPSI.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52001

d) Teléfono: 952699131/151

e) Telefax: 952699129

f) Plazo de obtención de documentos e información: VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

g) Para cualquier información se podrá acceder al Perfil del contratante, a través de la página (www.melilla.es) de Licitaciones y Contrataciones.

h) Precio Pliegos: DIEZ EUROS, cantidad que deberá ser ingresada en la Caja Municipal y presentar Carta de pago en el Negociado de Contratación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Acreditación de la solvencia económica y financiera:

-Artículo 64 apartado: c).

Requisitos mínimos de solvencia: 695.000,00 €/anual en el último ejercicio como volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

-Artículos 68 y 67 apartado: a)

Requisitos mínimos de solvencia: Como mínimo debe acreditar haber prestado un servicio educativo análogo en objeto al que se pretende contratar en los últimos tres años.

a) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas de Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME y hasta las TRECE HORAS DEL ULTIMO DÍA.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Negociado de Contratación.

2º Domicilio: Plaza de España s/n, planta baja.

3º Localidad y código postal: Melilla 52001.

4º Teléfono: 952699131/151. Fax: 952699129

b) Plazo durante el cual está obligado el licitador a mantener su oferta:

c) Admisión de variantes: Ver pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

9. Aperturas de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Domicilio: Plaza de España s/n, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.

c) Fecha: Se publicará en el perfil de Contratante.

d) Hora: Se publicará en el perfil de Contratante.

10. Gastos del anuncio: A cargo de la empresa adjudicataria.

Melilla, 03 de junio de 2010.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

1561.- Anuncio de la Orden de la Consejera de Contratación y patrimonio de fecha 27 de mayo de 2010, por la que se convoca, Procedimiento Abierto y Tramitación Urgente, con un solo criterio de adjudicación, para la contratación de las "OBRAS DE RENOVACIÓN CAPA RODADURA DE LA AVENIDA JUAN CARLOS I REY."

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Contratación y Patrimonio, Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: Capa rodadura Juan Carlos I Rey/2010.

2. Objeto del contrato: "OBRAS DE RENOVACIÓN CAPA RODADURA DE LA AVENIDA JUAN CARLOS I REY".

a) Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Melilla.

Plazo de ejecución: UN (01) MES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: URGENTE.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: Con un criterio de valoración:

- Precio.

4. Presupuesto base de licitación: TRESCIENTOSVEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (327.838,54 €), desglosado en Presupuesto: 303.554,20 €, Ipsi: 24.284,34 €.

5. Garantía Provisional: 9.106,63 €, Definitiva el 5 por 100 del importe de adjudicación excluido IPSI.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de España s/n.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52001.

d) Teléfono: 952699131/151.

e) Telefax: 952699129.

f) Plazo de obtención de documentos e información: TRECE (13) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

g) Para cualquier información se podrá acceder al Perfil del Contratante, a través de la página (www.melilla.es) de Licitaciones y Contrataciones.

h) Precio Pliegos: VEINTICINCO (25) EUROS, cantidad que deberá ser ingresada en la Caja Municipal y presentar Carta de Pago en el Negociado de Contratación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME y hasta las TRECE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

b) Documentación que integrará las ofertas: Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Negociado de Contratación.

2º Domicilio: Plaza de España s/n, planta baja.

3º Localidad y código postal: Melilla 52001

4º Teléfono: 952699131/151. Fax: 952699129

d) Plazo durante el cual está obligado el licitador a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: NO.

9. Aperturas de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Domicilio: Plaza de España s/n, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.

c) Fecha: Se publicará en el Perfil Contratante.

e) Hora: Se publicarán en el Perfil Contratante.

10. Gastos del anuncio: A cargo de la empresa adjudicataria.

Melilla, 2 de junio de 2010.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

1562.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 7 de junio de 2010, acordó aprobar la siguiente Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas:

Por la presente y conforme al Acuerdo contraído entre la Consejería de Administraciones Públicas y el Comité de Huelga para la fijación de los servicios mínimos de esta Administración ante la convocatoria de huelga general prevista el día 8 de junio del presente año VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno como órgano competente a tenor del artículo 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de nuestra Ciudad la aprobación del Acuerdo de establecimiento de servicios mínimos en la convocatoria de huelga del día 8 de junio de 2010 como condición para la eficacia de dicho acto administrativo cuyo contenido literal es el siguiente:

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA CONVOCATORIA DE HUELGA DE 8 DE JUNIO DE 2010 PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

1.- CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

" Consejería

" 1 operador administrativo en la atención al público y para el registro general en cada una de las direcciones generales.

" 1 Empleado en la unidad de retribuciones

" 1 funcionario en la coordinación y seguimiento de huelga.

" Oficina de atención al ciudadano.

" 1 operador administrativo por cada oficina.

" 1 jefe de negociado en oficina de atención al ciudadano.

" 1 jefe de negociado de registro.

" Regencia

" 3 subalternos para los servicios para los distintos servicios en el Palacio de la asamblea.

2.-CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

" Mercados

" 1 empleado por cada uno de los mercados inclusive el de mayoristas.

" Matadero

" 1 oficial de matadero.

" 4 oficiales matarife.

" 1 operario matadero.

" 1 conductor.

" 2 cargadores.

" Consejería

" 1 operador administrativo.

" 1 trabajador social.

" Centros de servicios sociales.

" 1 operador administrativo.

" 1 técnico (psicólogo o trabajador social) responsable del servicio.

" Comedor.

" Director de centro.

" 1 cocinero.

" 1 camarera limpiadora.

" Sanidad Pública.

" 1 veterinario.

" 1 médico.

Ayuda a domicilio: El personal que la consejería o encargado correspondiente considere imprescindible para prestar aquellas asistencias, que por las características del beneficiario, sea imprescindible su prestación.

3.-CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

" 1 operador administrativo de atención al público y para registro general.

4.-CONSEJERÍA DE CULTURA

" 1 operador administrativo de atención público y para registro general.

5.-CONSEJERÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD

" 1 operador administrativo de atención público y para registro general.

6.-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

" 1 Auxiliar de centros escolares como servicio de control de acceso a los

" centros Públicos.

" Ordenanza.

" 1 Operador administrativo de atención al público y registro.

" 1 Trabajador Social(mujer).

" Escuelas infantiles.

" Director de centro.

" 1 Técnico de educación infantil por cada aula.

" 1 cocinero.

" 3 camareras limpiadoras.

7.-CONSEJERÍA DE ECONOMIA, EMPLEO Y TURISMO

" 1 operador administrativo de atención público y para registro general.

8.- CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

" Interventor.

" Tesorero.

" Servicio de Ipsi.

" 1 operador administrativo.

" Ipsi importación.

" 2 operadores administrativos.

" 1 operador de caja.

" 1 agente de vigilancia y control por cada turno.

" Caja.

" 1 operador administrativo de atención al público.

" 1 operador administrativo de gestión de expedientes.

" Recaudación.

" 1 operador administrativo.

" Inspección.

" 1 agente tributario.

8.- CONSEJERÍA DE FOMENTO.

" 1 operador administrativo en atención al público y para registro general por cada dirección general.

" 1 arquitecto.

9.- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

" 1 operador administrativo por cada una de las Direcciones generales.

" Servicios operativos.

" 1 conductor.

" 1 operario.

" Parque Móvil.

" 1 conductor.

" Cementerio.

" Encargado de cementerio.

" Un turno de cuatro sepultureros.

" Aguas potables.

" 1 oficial.

" 1 operario.

" 1 celador de captaciones.

" 1 conductor por cada uno de los turnos.

" Almacén general.

" 1 operario por turno.

10.-PRESIDENCIA

" Secretaría Técnica de Presidencia.

" Gabinete de Presidencia.

11.- CONSEJERÍA PRESIDENCIA

" 1 operador administrativo de atención al público y para registro de la consejería.

" Dirección general de sistemas de información.

" 1 técnico en telecomunicaciones.

" 1 técnico en informática.

12.- CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

" Servicios de extinción de incendios. Personal preciso para cubrir un turno de trabajo".

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad

Melilla, 7 de Junio de 2010

El Secretario del Consejo.

Jose Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

1563.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Notificaciones que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos, Brahim Iguerna, NIE, X-9375588-Y, Fecha, 12/04/2010, Solicitud, Certificado de Tutela y Títulos Formativos.

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Notificaciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/. Carlos Ramírez de Arellano, 10, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla a 1 de junio de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA

FAMILIA

ANUNCIO

1564.- No habiéndose podido notificar a la interesada. las orden correspondiente al año 2010 con el número que se relaciona a continuación. cuyo último domicilio conocido es en la ciudad de Melilla, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.M.E.

ORDEN

Nombre y Apellidos, Saadia Zineddine, N.º de orden o resolución, 2787, Fecha, 19/05/10, Exp., 08/08.

La interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de la Orden correspondiente en la

Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano número 10 de esta ciudad, teléfono 952-69-93-01, fax 952-69-93-02, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 31 de mayo de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

1565.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. HAMED DRIS HADDI, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CARRETERA DE YASINE, HUERTA BAEZA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 03-05-2010, registrada al núm. 1130 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CARRETERA YASINE (HUERTA BAEZA).

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta de que como consecuencia de inspección efectuada por la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, por D. HAMED DRIS HADDI, titular del DNI 45.288.551-X, se están realizando obras en el inmueble sito en Carretera YASINE (HUERTA BAEZA), consistentes en CONSTRUCCION DE NAVE EN SUELO RURAL, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

(BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996), VENGO EN DISPONER:

1º.- Iniciar expediente de reposición de la legalidad urbanística, por aplicación del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2º.- Requerir a D. HAMED DRISHADDI, promotor de las obras, para que proceda a la SUSPENSIÓN Y PARALIZACIÓN INMEDIATA de las obras que se vienen ejecutando en el inmueble sito en CTRA. YASINE (HUERTA BAEZA) consistente en CONSTRUCCION DE NAVE EN SUELO RURAL, como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad urbanística alterada.

3º.- Advertir de que dispone del plazo de DOS MESES para solicitar la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente, o ajustar las obras a los términos de la licencia previamente concedida.

Cumpliendo lo ordenado en los arts. 35 y 84 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, en dicho plazo se le concede AUDIENCIA , durante el cual, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

4º.- Por los agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

Advirtiendo que en caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, por la posible comisión de un delito o falta de desobediencia a la autoridad tipificado, como tal, en los arts. 556 y 634 del Código Penal.

5º.- ADVERTIR al promotor de las obras que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, se acordará, sin más trámites, en resolución correspondiente, la demolición de las obras a costa del

interesado/promotor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y los arts. 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

6º.- Igualmente se ADVIERTE que se instruirá expediente por infracción urbanística a los responsables de las obras ilegales y serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en los arts. 225 a 228 del TR de la Ley del Suelo aprobada por RD 1346/1976 y concordantes del RDU.

7º.- Solicitar expresamente al Registro de la Propiedad la anotación de incoación de expediente de disciplina urbanística de restauración de la legalidad. Y una vez practicada se notifique a todos los titulares del dominio y cargas según certificación al efecto expedida (arts. 56 y 59 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio).

8º.- Notificar dicha Orden al Titular Registral de la finca identificada en el expediente, indicándole su derecho a presentar las alegaciones, que estime oportunas, al acuerdo de anotación preventiva del expediente en el Registro de la Propiedad, en el plazo de 10 días.

9º.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES contados desde la finalización del plazo de legalización.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la

caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 2 de junio de 2010.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

PROYECTO MELILLA S.A.

ANUNCIO

1566.- Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 01 de junio de 2010, por el que se convoca procedimiento negociado con publicidad, tramitación urgente, para la ejecución de VALLADO PERIMETRAL Y PAVIMENTADO DE VIAL EN EL VIVERO DE EMPRESAS DE PROYECTO MELILLA S.A.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Proyecto Melilla, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Proyecto Melilla, S.A.

2. Objeto del contrato: VALLADO PERIMETRAL Y PAVIMENTADO DE VIAL EN EL VIVERO DE EMPRESAS DE PROYECTO MELILLA S.A.

a) Descripción del Objeto: Lugar de ejecución: Melilla.

b) Plazo de ejecución: TRES (03) MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

c) Forma: Varios criterios de valoración:

.Propuesta económica (menor precio): (hasta 45 puntos). La forma de ponderar las ofertas será la de regla de tres inversa.

.Mejoras propuestas o nuevas soluciones sobre las previstas en el proyecto de ejecución, sin repercusión económica: (hasta 35 puntos).

.Mejora en los plazos de entrega fijados: (hasta 20 puntos).

4. Presupuesto base de licitación: 101.149,19 EUROS, IPSI no incluido.

5. Garantías: provisional: 2%; definitiva: 5%.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Proyecto Melilla, S.A..

b) Domicilio: P.I. SEPES, C/. La Dalia, nº 36.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52006.

d) Teléfono: 952679804/54.

e) Telefax: 952679810.

f) Plazo de obtención de documentos e información: TRECE (13) DÍAS (naturales), contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME.

g) Para cualquier información se podrá acceder al Perfil del Contratante, a través de la página (www.promesa.net) de Licitaciones y Contrataciones, en el que se encuentra el Proyecto completo.

7. Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) DIAS (naturales), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME.

b) Documentación: La indicada en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

c) Lugar de presentación:

a) Entidad: Proyecto Melilla, S.A..

b) Domicilio: P.I. SEPES, C/. La Dalia, nº 36.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52006.

d) Teléfono: 952679804/54.

e) Telefax: 952679810.

9. Aperturas de ofertas:

a) Entidad: Proyecto Melilla, S.A..

b) Domicilio: P.I. SEPES, C/. La Dalia, nº 36. c) Fecha: Se publicará en el Perfil Contratante.

d) Hora: Se publicarán en el Perfil Contratante.

10. Gastos del anuncio: A cargo de la empresa adjudicataria.

Melilla, 02 de junio de 2010. - El Secretario del Consejo de Administración. Juan José Viñas del Castillo.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

1567.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

(c) El Delegado del Gobierno; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión; PTOS = Puntos;

Melilla, 28 de mayo de 2010.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	OBS.
520040597056	EL ABDI , MOHAMED	X3075319N	ELCHE	03-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040601692	MEDDICH , EL BACHIR	X3182865X	HELLIN	25-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040593804	MEDDICH , EL BACHIR	X3182865X	HELLIN	25-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040600109	MAQDUL , MOHAMMED	X6495709A	TERRASSA	20-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040587634	ELHAHAOUI , AHMED	X6788148C	VILADECANS	12-10-2009	310,00		RD 2822/98	042.1		(a)
520040604929	BIZIZ , MIMOUN	X3359543W	AZUQUECA DE HENARES	24-12-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040603380	EL HAJ , MANSSOURI	X3089228Y	ALDEANUEVA DE EBRO	21-01-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
52004064998	GRUAS ABC SA	A30168892	MADRID	28-06-2007	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
520040599284	BOUKHZAR , MIMOUN	X1213757R	MALAGA	09-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040617158	AHALLAL , MOUNIR	X7985760E	MELILLA	01-03-2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040599790	AL LAL MOH , HABIBA	43279049	MELILLA	26-11-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040555190	MOHAND TAHAR , NASSIR	45306175	MELILLA	07-10-2009	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
520040593476	MOHAND TAHAR , NASSIR	45306175	MELILLA	18-10-2009	150,00		RD 2822/98	011.2		(a)
520040600493	RUIZ MADRUGA , BELEN	45306211	MELILLA	21-01-2010	1.500,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040597184	CIORBA , VASILE GRIGOR	X4125552L	LA MAGDALENA CARTA	28-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040546607	DEROUICH , EL MILOUD	X3389073T	LOBOSILLO MURCIA	02-12-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040582417	KHRISSI , MOHAMED	X6149267X	CORELLA	20-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040604565	BUTAHRI , ZAHRA	X2838840L	ESPLUGA DE FRANCOLI	14-12-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

1568.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Melilla, 28 de mayo de 2010.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040608352	NAVARRO DEL CURA, ALEJANDRO	48533559	ALICANTE	03-03-2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
520040607979	ZAGHDJ BOUZBIB, KHADIJA	45309984	LES FRANQUESES VALLE	23-02-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040619799	MANSOURI, TIJANI	X5022746Y	MARTORELL	25-03-2010	10,00		RD 2822/98	026.1		
520040616737	KOULALI, CHAKIR	X8257678B	ARJONILLA	05-02-2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
520040621058	ATAJ, MOHAMED	X3561787F	ALCORCON	25-03-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040614984	PEREZ BENSBA, PEDRO PABLO	45299571	FUENGIROLA	04-04-2010	450,00		RD 772/97	001.1	4	
520040626020	SALON DEL AUTOMOVIL MELILL A	B29960242	MELILLA	05-04-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040626068	SALON DEL AUTOMOVIL MELILL A	B29960242	MELILLA	05-04-2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
520040606460	EL YAZIDI, AZIZ	X8685567P	MELILLA	07-04-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040617833	MOHAMED MOHAMED, BENAISA	45288455	MELILLA	11-03-2010	90,00		RD 2822/98	049.1		
520040618503	MOHAND MIZZIAN, MIMUNT	45291043	MELILLA	09-03-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040618187	MOHAMED AHMED, DRIS	45293957	MELILLA	05-03-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040619430	EL BATTUULLI MIMOUN, ABDELHAK	45310492	MELILLA	14-03-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040618242	HAMED MOHAMED DODUH, A.	45314425	MELILLA	07-03-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040618473	FIKRI EL BOUTAYBI, ABDELJALIL	45314861	MELILLA	12-03-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040617857	ABDESELAM ABDELKADER, DRIS	45301561	ARONA	10-03-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1569.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace público requerimientos de pago relativos a los expedientes de Subvenciones Individuales a Personas Mayores tramitado a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que

habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Esta Dirección Territorial, en relación con la ayuda económica regulada en la Orden del M. de Trabajo y Asuntos Sociales de 01 de junio de 2007, a nombre de la persona a continuación relacionada, le comunica la obligación que tiene de justificar el gasto realizado. A estos efectos ha iniciado procedimientos de reintegro de las ayudas percibidas cuyo plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses, entendiéndose caducado si no se ha resuelto dentro de él.

Por ello, dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar ante esta Dirección Territorial documentos y justificaciones originales del gasto realizado, o bien, alegar lo que estimen conveniente. Todo ello de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte., 52/199/09, Apellidos y nombre, Mohamed Amar, Habiba, DNI/NIE, 45.293.469Y, Fecha Resolución, 28/09/2009.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

**INSTITUTO DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA**

1570.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones del programa individual de atención, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación

del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expte., 52/0194-D/07, Apellidos y nombre, El Fahsi, Farid, DNI/NIE, X28915884M, Fecha Resolución, 29/04/2010.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 88/2010**

1571.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. SAID MOHAMED MOHAMED, y

RESULTANDO: Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito nº 2333 de fecha 20/01/2010, denuncia al reseñado por infracción del 26.h) de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)".

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 11/02/2010 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº 45318055M, con domicilio en C/. ORIÓN Nº 23, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los motivos de la denuncia, constituyen infracción calificada como leve del artículo 26.h) de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)" y sancionada con multa de hasta 300,25 Euros, según el arto 28 de la Ley 1/1992 anteriormente citada, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 150€ (CIENTOCINCIENTA EUROS).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejem-

plar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRADO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado del Gobierno.

Gregorio Fco. Escobar Marcos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1572.- Visto el ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE "S.A.U. DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS (SADYT) DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO INTERMEDIO DE AGUAS RESIDUALES, FILTRO PRENSA DE LODOS, NUEVO TERCARIO, ESTACIÓN DE TRATAMIENTO EL AGUA POTABLE, ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE AFINOS Y DEPOSITOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 10 de mayo de 2010.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los

Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. María Elena Alonso Muñoz.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA S.A.U. DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS (SADYT) DEL SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO INTERMEDIO DE AGUAS RESIDUALES, FILTRO PRENSA DE LODOS, NUEVO TERCIARIO, ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE AFINOS Y DEPOSITOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CAPITULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º. -Ámbito funcional y territorial.

El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo de los centros e instalaciones de la empresa adjudicataria, S.A.U. DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS (SADYT) DEL SERVICIO DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO INTERMEDIO DE AGUAS RESIDUALES, FILTRO PRENSA DE LODOS, NUEVO TERCIARIO, ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE AFINOS Y DEPOSITOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Asimismo, habida cuenta de que la actividad de SADYT esta comprendida en el Ciclo Integral del

Agua, el presente convenio regulará las relaciones de trabajo de futuras ampliaciones relacionadas con esta actividad y lo mencionado en el párrafo anterior, en la Ciudad de Melilla. Este convenio estará regulado por las normativas laborales vigentes en el momento de su denuncia. Igualmente lo no recogido en el convenio quedará sometido a la normativa laboral vigente y a los Acuerdos y Convenios de ámbito Estatal, reguladores del sector.

ARTICULO 2º. -Ámbito personal.

El presente convenio colectivo es de aplicación a todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral por cuenta de la adjudicataria, SADYT y cuyas actividades se encuentran expresadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. -Ámbito temporal y vigencia.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2.010, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.012.

ARTICULO 4º. -Denuncia y Prórroga.

Las partes negociadoras se comprometen a constituir la mesa negociadora de un nuevo convenio colectivo, en la primera quincena del mes de octubre del 2.012. No obstante lo (anterior, para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo en los dos meses siguientes a partir de la denuncia del convenio o de sus prórrogas.

En caso de que el convenio no sea denunciado por alguna de las partes, en las prórrogas sucesivas, los conceptos retributivos de las tablas salariales anexas serán revisados con el IPC real de la Cuidad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 5º. - Incremento Salarial/Percepciones salariales.

Para los años 2.010, 2.011 y 2.012, las retribuciones serán las reflejadas en las tablas salariales que se adjuntan al texto del presente convenio colectivo, como Anexo I, II y III respectivamente.

En dichas tablas, los incrementos salariales son los siguientes:

Para el año 2.010: un 1,3% de incremento salarial. En caso de que el IPC real de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2.010, fuera superior al incremento pactado para ese año, se realizará una revisión al alza por la diferencia entre ambos valores.

Para el año 2.011: un 1,2% de incremento salarial. En caso de que el IPC real de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2.011, fuera superior al incremento pactado para ese año, se realizará una revisión al alza por la diferencia entre ambos valores.

Para el año 2.012: un 1,5% de incremento salarial. En caso de que el IPC real de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2.012, fuera superior al incremento pactado para ese año, se realizará una revisión al alza por la diferencia entre ambos valores.

ARTÍCULO 6º. -Garantía "ad personam".

Las condiciones salariales que fueran superiores serán asumidas en el presente y posteriores convenios, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Así mismo, serán absorbidas por el presente y posteriores convenios, las condiciones laborales que, por los usos y costumbres, vienen siendo habituales.

Se respetaran las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título personal, por las empresas, al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Por acuerdo de ambas partes, se consideraran también como derechos adquiridos los acuerdos firmados entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 7º. -Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente modificara sustancialmente o declarara nula alguna de las cláusulas del convenio en su redacción actual, este perderá eficacia y la comisión negociadora deberá reunirse al objeto de considerar si cabe modificar las cláusulas objeto de procedimiento judicial, manteniendo inalterable el resto del contenido del conve-

nio, o si, por el contrario, dicha modificación obliga a revisar las concesiones que recíprocamente se hubieren hecho las partes.

Si en la vigencia del presente Convenio Colectivo, se produjera un cambio de empresa, la empresa entrante respetará su contenido en su totalidad, siendo su articulado considerado como derecho mínimo necesario.

CAPÍTULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO Y ESTRUCTURA PROFESIONAL

ARTÍCULO 8º. -Normas generales.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa., respetando siempre la dignidad profesional y personal de los trabajadores.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: dirección y trabajadores.

La facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa se extiende a las cuestiones siguientes:

Exigencia de la actividad normal.

Adjudicación de los medios necesarios, útiles, herramientas y maquinaria para que el trabajador pueda alcanzar dicha actividad.

Exigencia de la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillajes que quedan asignados al trabajador.

-La adjudicación de sistemas de racionalización, automatización y modernización que conduzcan a un progreso técnico de la empresa.

-El análisis y descripción de las tareas correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.

Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según necesidades de la empresa y aptitudes de aquellos.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de orientación, propuesta,

emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, velando porque en la ejecución de aquellas facultades de la dirección, no se conculque la legislación vigente y a lo establecido en este convenio colectivo., de conformidad con los artículos 12, 13 y 14 del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 9º.- Prestación del trabajo y obligaciones específicas.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, el presente convenio, el contrato individual, las ordenes o instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, usos y costumbres.

El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos del entorpecimiento que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo propiedad de la empresa, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

Para la debida eficacia en la política de prevención de accidentes de trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en el cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador esta obligado a mantener el sigilo profesional en los asuntos relativos a la explotación y negocios de la empresa, cuando no se infrinja la ley.

ARTÍCULO 10º.- Nuevas tecnologías.

Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de traba-

jo, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los trabajadores. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación que la empresa considere precisa, para el desarrollo de su nueva función.

ARTÍCULO 11º.- Conflictos colectivos.

La dirección de la empresa deberá informar previamente a una modificación sustancial de condiciones que afecte a un colectivo de trabajadores, al comité de empresa, o delegados de personal y a los delegados sindicales, si los hubiere, o representante de las secciones sindicales de la empresa.

En el supuesto que no hubiese acuerdo entre la dirección y los representantes de los trabajadores, en relación con la modificación o implantación de un nuevos sistema de organización del trabajo, ambas partes podrán solicitar, la mediación de la comisión paritaria o recurrir a un arbitraje externo ante la autoridad administrativa competente.

No habiéndose producido el acuerdo exigido, ni solicitado arbitraje externo por alguna de las partes, la implantación del nuevo sistema de trabajo será facultad y decisión de la dirección de la empresa, con independencia de las acciones judiciales que correspondieran a los afectados, si interpretaran estos que las modificaciones habidas lesionan sus derechos contractuales.

ARTÍCULO 12º.- Movilidad funcional.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que corresponden a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Los representantes de los trabajadores podrán recabar información acerca de las decisiones adoptadas por la dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y

causa de las mismas, estando la empresa obligada a facilitarla.

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo la movilidad funcional a la que se refiere el presente artículo, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional, no supondrán un ~ obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad funcional se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las r tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente convenio colectivo. No obstante, y debido a que existen y existirán diversas instalaciones del Ciclo Integral del Agua, en la que los recursos humanos son limitados por la actividad que realizan, las partes A acuerdan que existirá una movilidad funcional amplia o polivalencia funcional con el fin de que todos los trabajos encargados en dichas instalaciones puedan ser desarrollados por los trabajadores asignados a las instalaciones, dentro de su grupo profesional.

ARTÍCULO 13º.- Trabajos de superior categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupos superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de 6 meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de 15 días y previo informe,

en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación

3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo o porque el trabajador desee adquirir experiencia práctica en funciones de nivel superior.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador sustituido, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

6. Se respetará lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 14º.- Trabajos de inferior categoría.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que esta movilidad se efectúe sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos de categoría inferior durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se

considerará a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

No obstante, este plazo podrá prorrogarse si así se acuerda entre la empresa, el trabajador afectado y los representantes de los trabajadores en base a razones que los justifiquen y con la previsión de medidas para resolver el problema.

Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

No se reiterará el trabajo de categoría inferior en un mismo trabajador.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO. 15°. -Definición de categorías, funciones y contratos por suplencia.

1.- Definición de categorías.

Jefe de planta (denominado también Ingeniero jefe), jefe de talleres, jefe de grupo, oficiales de la (administrativo, analista, eléctrico, mecánico, conductor, analista de sistema), oficial de 2ª, operador de planta y peón.

Con carácter general, en función de la categoría profesional que se ostente y del puesto de trabajo que se desempeñe, los trabajadores deberán conocer y manejar perfectamente los materiales, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo para emplearlos de la forma más eficiente. Asimismo, se dará a los trabajadores la formación adecuada, con carácter previo, para el manejo de los equipos y máquinas no habituales.

2.- Funciones de las categorías:

De forma indicativa, no exhaustiva, se indican las funciones a realizar por algunas de las categorías profesionales:

Jefe de Taller:

-Sustituir al Jefe de Planta cuando éste esté ausente en la Instalación.

-Gestionar los recursos humanos, técnicos y materiales de la empresa.

-Control de las instalaciones.

-Asegurar la calidad de las estrategias de explotación.

-Elaborar y gestionar proyectos de mejora.

Jefe de Grupo:

-Sustituir al Jefe de Taller cuando éste esté ausente en la Instalación.

-Gestionar los recursos humanos, técnicos y materiales que la empresa le asigne.

Oficial de 1ª:

-Seguimiento de los consumos de las unidades electromecánicas.

-Puesta en marcha, y/o servicio, control de funcionamiento y ajuste de cualquier unidad electromecánica de la EDAR y/o EBAR,s y demás instalaciones.

-Reparación de cualquier unidad electromecánica de la EDAR y/o EBAR,s y demás instalaciones.

-Realizará los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y todas aquellas mejoras, ampliaciones o rehabilitaciones de las instalaciones. No se realizarán fabricaciones especiales o inhabituales.

-Será responsable de los equipos de seguridad personal, materiales y herramientas personales o no, que se le asignen.

-Cumplimentarán todos los partes de mantenimiento, control y averías, que sean necesarios.

-Por necesidades de explotación y o mantenimiento, se ocupará de otras actividades, análogas a las anteriores, dentro de las instalaciones de Melilla, siguiendo las órdenes de sus superiores.

Oficial de 2ª:

-Identificación de averías.

-Reparación a nivel de cambios de elementos funcionales y ajuste general.

-Reparación por recambio estándar de elementos previstos al efecto.

-Realización del mantenimiento preventivo.

-Será responsable de los equipos de seguridad personal, materiales y herramientas personales o no, que se le asignen.

-Cumplimentarán todos los partes de mantenimiento, control y averías, que sean necesarios.

-Por necesidades de explotación y o mantenimiento, se ocupará de otras actividades, análogas a las anteriores, dentro de las instalaciones de Melilla, siguiendo las órdenes de sus superiores.

-Seguimiento de los consumos de las unidades electromecánicas.

-Puesta en marcha, y/o servicio, control de funcionamiento y ajuste de cualquier unidad electromecánica de la EDAR y/o EBAR,s y demás instalaciones.

Operador de Planta:

-Se define como operador de planta al profesional que, según su categoría, se encuentra capacitado, por su experiencia o formación adecuada, para la explotación de las Estaciones Depuradoras y Estaciones de Bombeo y demás instalaciones, entendiéndose por explotación entre otras, todas las tareas para mantener su funcionamiento, conservar las zonas y sus equipos y registrar, observar y calcular las condiciones de las instalaciones en cada momento.

-Puesta en servicio y/o control de funcionamiento.

-Seguimiento de los consumos de las unidades electromecánicas.

-Ajustes sencillos previstos por el constructor por medio de mecanismos accesibles, sin necesidad de desmontar o abrir el equipo.

-Recambio de elementos consumibles de fácil acceso y recambios estándar.

-Operaciones menores de entretenimiento y controles de buen funcionamiento.

-Será responsable de los equipos de seguridad personal, materiales y herramientas personales o no, que se le asignen.

-Cumplimentarán todos los partes de mantenimiento, control y averías, que sean necesarios.

-Por necesidades de explotación y o mantenimiento, se ocupará de otras actividades, análogas a las anteriores, dentro de las instalaciones de Melilla, siguiendo las órdenes de sus superiores.

Peón:

Son los trabajadores que para el desempeño de sus funciones no precisan práctica previa ni conocimiento de especialidad, su aporte básico es esfuerzo físico. Pueden actuar como ayudantes del personal con categoría superior.

3.- Contratos por suplencia.

La empresa, en caso necesario, podrá sustituir a los trabajadores de superior categoría con trabajadores de plantilla de categoría inferior, percibiendo en tal caso estos trabajadores, el sueldo de superior categoría.

En los casos en que la empresa considere necesario, mientras se prolongue la causa que dio lugar a la incapacidad temporal, cubrir supuestos de incapacidad temporal cuya duración no sea superior a 4 días, las suplencias serán realizadas por el personal que se encuentre de descanso ben ese momento. La aceptación de la realización de estas suplencias tiene carácter voluntario.

Para la realización de contratos temporales, si la empresa lo estimase necesario, únicamente tendrá la categoría de peón, el personal contratado para:

- Suplencias por vacaciones.

-Cubrir los días establecidos en los artículos 33 y 34 de este convenio.

-Aquellos que lo sean para cubrir bajas por incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV: PERCEPCIONES ECONÓMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 16º. -Percepciones económicas.

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contra prestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de

trabajo, y estas no forman parte del salario, siendo de carácter extrasalarial.

.Percepciones económicas salariales:

1. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente atendiendo a la unidad de tiempos.

2. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deben condicionarse atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempos:

Personales, antigüedad, asimilación de convenio. De puesto de trabajo, tales como primas, pluses de actividad y horas extraordinarias. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

.Percepciones económicas no salariales:

1. Las prestaciones o indemnizaciones de la seguridad social.

2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, de viajes o locomoción, pluses extrasalariales o plus de transporte.

3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las cuantías y los conceptos salariales concertados, así como el sistema de pago de los mismos, son recogidos en el articulado de este convenio. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por la empresa, el último día hábil del mes corriente, adelantándose el pago los días necesarios si fuese sábado, domingo o festivo.

La empresa dispondrá lo necesario para que todo el personal sea retribuido en tiempo y forma.

En otro caso, la empresa hará frente a los perjuicios que se deriven por el retraso en el abono.

ARTÍCULO 17º.- Préstamos y Anticipos.

La empresa concederá préstamos, a los trabajadores que lo soliciten, por un importe máximo de 2.000 euros, que serán deducidos de los haberes de los solicitantes en el plazo máximo de 12 meses a partir de la concesión, no pudiéndose solicitar un nuevo préstamo hasta no se haya amortizado el anterior.

Las solicitudes de préstamos se atenderán por orden y según fecha de solicitud. La empresa creará una bolsa de préstamos, poniendo a disposición de la misma, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio colectivo, la cantidad total de 25.000 euros.

La cuantía y amortización de los préstamos podrá variar en función a la duración del contrato que tenga formalizado el trabajador con la empresa.

El trabajador que habiendo percibido un préstamo en las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, dejara de pertenecer a la Empresa, vendrá obligado a reintegrar la cantidad que en dicho momento adeude, en fecha inmediatamente anterior a su cese.

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo mensual a cuenta del trabajo ya realizado, por un importe máximo del 90% de su salario mensual.

ARTÍCULO 18º.- Salario base.

El salario base a percibir para los años 2.010, 2.011 y 2.012 es el reflejado en las tablas salariales anexas al texto del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 19º.- Plus de residencia.

El plus de residencia concertado en el presente convenio, se calcula en un 30% del salario base. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 20º.- Antigüedad.

Para todos los trabajadores se establece un plus de antigüedad, por cada tres años cumplidos en la empresa, con un límite que, no superará el 60% del salario base. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 21º.- Plus de complemento de destino, complemento específico, de nocturnidad y de Convenio.

1.- Plus de complemento de destino.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus.

2.- Plus complemento específico.

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana estableciéndose el mismo en un 10% del salario base mensual. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus de nocturnidad.

Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana, estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso, siendo este criterio a disposición del trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. -Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus complemento específico.)

4.- Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa, que será de un 15% del salario base para todas las categorías profesionales establecidas en el Artículo 15, excepto los operadores de planta y peones que será de un 10%.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo, para los años 2.010, 2.011 y 2.012, se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 22°. -Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25% sobre el salario base. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 23°. -Plus de transporte.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus. Su cuantía para los años 2.010, 2.011 y 2.012 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 24°. -Pagas extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para toda la vigencia de este convenio, que serán abonadas el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre serán a razón de salario base, antigüedad y plus de residencia.

Se establecen 2 pagas por permanencia, en la empresa adjudicataria, que se pagaran una sola vez a aquellos trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicio. Estas pagas, para cada una de las categorías, consistirá en una cantidad igual al salario tipo mensual de cada trabajador incrementada en un 20%.

ARTÍCULO 25°. -Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán con descanso o compensación económica, a elección del trabajador. Las horas compensadas por descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria, estableciéndose para toda la vigencia y duración de este convenio la cantidad de 22 € por hora trabajada o fracción.

ARTÍCULO 26°. -Horas estructurales.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán horas extraordinarias estructurales de ejecución obligatoria para el trabajador, las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, daños en los equipos e instalaciones o anomalías en el tratamiento de las aguas, así como las siguientes:

a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.

b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que,

por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

ARTÍCULO 27°.- Retribución de las horas extraordinarias estructurales.

Las horas extraordinarias estructurales, serán compensadas a opción del trabajador, entre una compensación económica de 28 € por hora trabajada o fracción, o bien por descanso.

ARTÍCULO 28°.- Ayuda escolar.

Los trabajadores, con independencia de su antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad y así lo acrediten documental y fehacientemente, percibirán en concepto de ayuda escolar, la cantidad que resulte del incremento del 6% sobre la cantidad que se percibía a la finalización de la vigencia del convenio anterior. Esta ayuda se abonará en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a su cargo hijos que cursen estudios universitarios, Formación Profesional y cursos cuya duración sea superior a 400 horas y así lo acrediten documental y fehacientemente.

ARTÍCULO 29°.- Bolsa de vacaciones.

Se establece un concepto que no se integra como contra prestación y de naturaleza distinta a la del salario, y que no forma parte de la retribución correspondiente a las vacaciones, de un pago único al inicio de las mismas por la cuantía para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, de 274 €.

ARTÍCULO 30°.- Jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán la siguiente jornada anual:

Para los años 2.010, 2.011 Y 2.012: 1.688 horas de trabajo efectivo. En lo que respecta al personal de turnos, para el cómputo de esta jornada anual, ya se han tenido en cuenta y descontado los descansos

por trabajar en días festivos, el horario de feria y la compensación en descanso por trabajar en Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán 30 minutos de descanso durante su jornada diaria, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

La distribución de la jornada anual se efectuará distinguiendo entre personal de mañana y el personal que presta servicios en régimen de turnos, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Personal de mañana:

Se adaptará el horario del personal de mañana al número de horas diarias, repartidas equitativamente y establecidas semanalmente de lunes a viernes. La jornada laboral del personal de mañana se realizará de forma continua.

2. Régimen y calendario de turnos:

La ordenación del régimen de trabajo a turnos es potestad de la empresa en virtud de la facultad de organización de la actividad productiva que ostenta, si bien, los representantes de los trabajadores deberán ser informados por la empresa antes de la elaboración del calendario de turnos, los cuales podrán emitir un informe al respecto.

Los turnos estarán compuestos por dos trabajadores designados por la empresa y que reúnan la categoría y/o conocimientos necesarios para la realización de los trabajos

ARTÍCULO 31°.- Horario de verano y ferias.

Horario de verano

Durante los meses de julio y agosto, para el personal de mañana y el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida, quedando en la EDAR dos trabajadores, uno de régimen de turnos y un trabajador de mañana.

Horario de feria

Durante el periodo de feria, todo el personal adscrito a este convenio, se le reducirá la jornada en una hora. El personal que por necesidades del servicio, no pueda disfrutar de esa reducción,

acumulará estas horas, siendo compensadas con descanso.

Para los años 2.010, 2.011 y 2.012, no será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, para el personal de turnos, que se sustituye por un día de descanso, cuyo disfrute queda comprendido en el cómputo de la menor jornada de trabajo efectivo fijada para dicho año.

ARTÍCULO 32º.- Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el año.

3. El periodo normal de vacaciones serán los comprendidos entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre, todos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores podrán solicitar el mes que prefieran excepto los anteriores.

4. Se establece un sistema de rotación, anual ascendente del mes de vacaciones para todos los trabajadores de la empresa, pudiendo los trabajadores intercambiar entre ellos el mes o fracción de este, previo aviso a la dirección de la empresa.

5. Si por razones de trabajo la empresa requiere al trabajador el cambio de vacaciones estas serán de 36 días naturales.

6. En el caso de incapacidad temporal las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y podrán disfrutarse, terminada dicha incapacidad, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Los días de baja, no se podrán acumular al periodo vacacional.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones, coincida en el tiempo con una Incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del RD Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad

temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

7. En caso de coincidir el inicio del periodo vacacional cuando el trabajador se encuentre saliente del turno de noche, se compensara con un día adicional, que no se podrá acumular al periodo vacacional.

8. El trabajador deberá conocer su periodo de vacaciones antes del 30 de marzo del año correspondiente.

ARTÍCULO 33º.- Compensación de días festivos.

Se consideraran como días de fiesta los acordados en la legislación vigente conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional como a fiestas locales.

Para los años 2.010, 2.011 y 2.012, la prestación de servicios en aquellos días en que se celebren festividades, se compensará con 6 días de descanso, independientemente del número de días festivos que se trabajen. El disfrute de dichos días de descanso ya ha sido tenido en cuenta y descontado, para el cómputo de la menor jornada de trabajo efectivo fijada para dicho año.

En lo que respecta al personal de mañana, cuando una festividad se celebre en sábado, estas pasaran al disfrute al primer día hábil inmediatamente anterior o posterior al mismo.

Finalizado el disfrute de los días a que se refiere el presente artículo, el trabajador se incorporará al turno y si coincide que el turno a que ha de incorporarse le corresponde descansar, empezaría descansando.

Gratificación turno Navidad: El personal de turnos que preste sus servicios en el turno de noche en los días de Nochebuena y Nochevieja, percibirá una gratificación especial de 58,37 € por turno trabajado y para cada uno de los años de vigencia del presente convenio. Asimismo, el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana o en el de tarde en los días de Navidad y Año Nuevo, percibirá una gratificación especial

de 58,37 € para cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Las mañanas de los días 24 y 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, solo serán cubiertas por el personal de turno. En caso de coincidir en sábado o día no laborable, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO 34º.- Permisos y Licencias.

A) Retribuidos:

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. 15 días naturales en caso de matrimonio. Estos días no se solaparán con las vacaciones anuales.

2. 5 días en caso de nacimiento o adopción de hijos, ampliables a 3 días más si el parto presentara complicaciones o resultara enfermedad grave, y estén certificadas médicamente. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Esta reducción será aplicable para el caso de hospitalización de hijos de edad inferior igual a 6 años, siempre que se justifique que el cónyuge o pareja de hecho no disfruta de una licencia similar.

3. 5 días por enfermedad grave certificada o intervención quirúrgica, que requiera hospitalización, de cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

4. 1 día (o 2 días cuando sea estrictamente necesario), en los casos en los que, por enfermedad grave de hijo menor de edad, debidamente justificada, sea necesario acudir a médico especialista fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla, aunque no se requiera hospitalización.

5. 4 días por fallecimiento de cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

6. 3 días por fallecimiento de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

7. Cuando en los supuestos previstos en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento fuera

de la comunidad de Melilla, y lo acredite debidamente, la licencia se ampliará en tres días más.

8. 2 días por matrimonio de hijos.

9. 2 días por traslado de domicilio habitual.

10. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, tal y como ordena la legislación vigente.

11. Por el tiempo necesario para exámenes oficiales, justificándolo debidamente.

Estos permisos y licencias habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

B) No retribuidos:

1. 7 días en caso de separación o divorcio.

2. 2 días en caso de nacimiento de nietos.

3. Los trabajadores podrán solicitar un permiso no retribuido de hasta 2 meses de duración, en un periodo de 2 años, siendo la duración mínima de este permiso de 15 días. Este permiso habrá de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

El disfrute de estas licencias y permisos, ya sean retribuidos o no retribuidos, se computarán en días naturales.

Así mismo, se estará en todo lo no contemplado en este artículo, a la normativa laboral vigente.

Artículo 35. -Días de asuntos propios.

Los trabajadores disfrutarán, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio de los siguientes días de asuntos propios:

Para los años. 2.010 y 2.011: 3 días de asuntos propios: El disfrute de uno de los tres días de asuntos propios pactados para 2.010 y 2.011, estará condicionado a que su disfrute se produzca de lunes a viernes (no coincidentes con festivo) y a que dicho día solicitado, el trabajador preste servicios en el turno de mañana.

Para el año 2.012: 4 días de asuntos propios. El disfrute de dos de los cuatro días de asuntos

propios pactados para 2.012, estará condicionado a que su disfrute se produzca de lunes a viernes (no coincidentes con festivo) y a que dicho día solicitado, el trabajador preste servicios en el turno de mañana.

Para el disfrute de los días de asuntos propios, será necesario preavisar por escrito a la empresa con 5 días de antelación.

En el caso de coincidencia de mas de un trabajador solicitante para el mismo día, y cuando por necesidades del servicio no pueda ser concedida a todos, la asignación se realizará por orden cronológico de presentación del escrito de solicitud.

Los días de asuntos propios no serán acumulables de un año para otro, ni tampoco remunerados en caso de que el trabajador renuncie a su disfrute.

Artículo 36.- Excedencias.

a) Forzosa:

1. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, siendo este inmediato.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto cau-

sante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

3. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

b) Voluntaria:

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si ha transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia. La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de inicio del disfrute de la excedencia, debiendo resolverse taxativamente en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud. El trabajador excedente ostenta el derecho a la conservación del puesto de trabajo y

categoría profesional que ocupaba, debiendo solicitar su reingreso con una antelación de 15 días naturales a la fecha de finalización de la situación de excedencia, debiendo ser reingresado al puesto de trabajo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presento la solicitud de reingreso.

No obstante, la empresa estudiará todas las peticiones individuales de los trabajadores que intenten suspender su contrato de trabajo por tiempo determinado.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en las actuales y futuras modificaciones de la normativa laboral vigente y en especial las establecidas en la Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 37º. -Concepto de Régimen asistencial.

El régimen asistencia que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan a la acción protectora del régimen General de la Seguridad Social, a los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, afectada por el mismo.

ARTÍCULO 38º. -Incapacidad Temporal.

En caso de baja por Incapacidad Transitoria derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará desde el día siguiente a la baja, la prestación de IT hasta el 100% del salario mensual, comprendiendo éste, los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de residencia, plus convenio, plus destino, plus peligrosidad, penosidad y toxicidad, plus transporte, plus complemento específico o plus nocturnidad.

En caso de baja por Incapacidad Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará desde el segundo día de la baja, la prestación de IT hasta el 100% del salario mensual, comprendiendo éste, los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de residencia, plus convenio, plus destino, plus peligrosidad, penosidad y toxicidad, plus transporte, plus complemento específico o plus nocturnidad.

ARTÍCULO 39. -Seguro de conducción de vehículos.

Se establece un seguro que cubra Responsabilidad Civil y Defensa Letrada para todos los trabajadores que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

En el supuesto que en el desempeño de su trabajo, sufriesen un accidente y por motivo del cual les fuese retirado el carné de conducir, la empresa le conservará su puesto de trabajo, pudiendo asignarle otro durante el tiempo por el cual le haya sido retirado el carné de conducir.

La empresa velara por el cumplimiento del código de circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Asimismo, y en los mismos supuestos anteriores, si tuviese prisión, la empresa le respetará su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 40º. -Seguro de accidentes, vida y pensiones.

La empresa concertara un seguro de accidentes para los casos de muerte o invalidez permanente, derivada de accidentes de trabajo, para cada trabajador afectados por el presente convenio colectivo, por una cuantía de 24.000 €.

La empresa respetará los capitales consolidados por el seguro de vida y el plan de pensiones concertado con la entidad aseguradora previstos en el convenio colectivo anterior y, realizará durante los años de vigencia del presente convenio, la aportación anual de 90 € al referido plan de pensiones.

Se entregara una copia de estas pólizas a los representantes de los trabajadores, así como, anualmente se les entregara recibo del pago de las mismas.

ARTÍCULO 41º. -Complemento de jubilación.

La jubilación anticipada del trabajador, dada la singularidad de los trabajos realizados, se solicitará al cumplir el mismo los 60 años de edad, siempre de conformidad con la legislación vigente en el momento de la jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará en concepto de premio las cantidades que a continuación se detallan:

.los 56 años 6.000 €

.los 57 años 4.000 €

.los 58 años 3.000 €

.los 59 años 3.000 €

.los 60 años 3.000 €

Este punto solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en la empresa.

Por acuerdo entre las partes, se hará estudio de medidas encaminadas a conseguir, llegado el momento de jubilación de los trabajadores a que se refiere este artículo, esto es, aquellos que opten por jubilarse anticipadamente, el complemento de la pensión de jubilación que se perciba por la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de sus retribuciones, hasta alcanzar los 65 años. Esto último solo tendrá validez para aquellos trabajadores con una antigüedad igual o superior a 15 años.

ARTÍCULO 42°. -Jubilación Parcial Anticipada.

A este respecto, se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en cada momento, siendo ésta en la actualidad, la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social y el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43°. -Vestuario.

La empresa proveerá anualmente al personal afectado por el presente convenio colectivo las siguientes prendas de trabajo:

Verano:

.dos pantalones

.dos camisetas

.un par de botas

.Tres pares de guantes.

.Una gorra

Invierno:

.dos pantalones

.dos camisas

.un jersey

.chaquetón y chubasquero (opcional) con pantalón

.un par de botas

.tres pares de guantes

CAPÍTULO VI: SALUD LABORAL

ARTÍCULO 44°. -Salud laboral.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

Plan de formación: La empresa, a través de su servicio de prevención, elaborará y llevará a cabo un plan de formación para toda la plantilla de la empresa, siempre en función de las necesidades formativas detectadas y de los riesgos presentes en los distintos puestos de trabajo.

Este plan de formación tendrá especialmente en cuenta la presencia de agentes biológicos, las operaciones con equipos de trabajo, máquinas y herramientas, así como y la utilización de los equipos de protección colectiva e individual, determinando, siempre por escrito, procedimientos de trabajo, e instrucciones operativas para aquellas actividades que entrañen especial riesgo.

La empresa proporcionará al delegado de prevención la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de sus funciones y competencias, según la normativa vigente.

Coordinación de actividades: Los delegados de prevención serán siempre consultados sobre la forma de organización del trabajo, especialmente cuando exista concurrencia de trabajadores de empresas contratadas o subcontratadas. Los delegados de prevención estarán facultados para:

Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como también en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas.

Ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de seguridad del centro

de trabajo y también de aquellas condiciones derivadas de la concurrencia de trabajadores de otras empresas contratada o subcontratadas, pudiendo comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención de las empresas concurrentes, o en su defecto, con los propios trabajadores.

Dirigirse a las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas contratadas o subcontratadas.

Los delegados de prevención dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la normativa vigente.

Vigilancia de la salud: Para garantizar la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores, la entidad establecerá grupos de riesgo teniendo en cuenta las actividades o puestos desempeñados. A cada grupo se le asignará un protocolo de Vigilancia Sanitaria específica, que será puesto a disposición del delegado de prevención para su consulta y participación.

Los protocolos definirán las pruebas generales y específicas de los reconocimientos, así como la periodicidad con la que se deban realizar, y el acceso a las vacunaciones establecidas como necesarias.

Al margen de los reconocimientos periódicos, se llevarán a cabo reconocimientos extraordinarios al personal de nuevo ingreso, a todo aquel que haya sufrido una baja prolongada o a quienes cambien de puesto o puedan considerarse como trabajadores especialmente sensibles, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Evaluación de riesgos biológicos: La evaluación deberá repetirse periódicamente y, en cualquier caso, cada vez que se produzca un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposición de los trabajadores a agentes biológicos.

Se procederá a una nueva evaluación del riesgo cuando se haya detectado en algún trabajador una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos.

La empresa está obligada a disponer de la documentación sobre los resultados de la evaluación, así como los criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayos utilizados.

Se formará e informará a los trabajadores sobre los riesgos específicos en la empresa y en procedimientos, manejo de máquinas y en general todo aquello que suponga la mejora formativa relacionada con la seguridad en el trabajo. Podrán hacerse con medios propios o concertados con otros organismos.

Habrá un reconocimiento médico completo anual según la legislación vigente. Se harán reconocimientos específicos dependiendo de los riesgos específicos aparecidos en la evaluación de riesgos. Que la empresa con el Delegado de Prevención de los trabajadores está obligada a realizar la evaluación anual de riesgo. Se contará con la participación del delegado de prevención tanto en la elección de la metodología a seguir como en el acompañamiento de los técnicos en las visitas y en los análisis.

Todo el personal afectado por este convenio, tiene derecho a una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste fue expuesto. Por ello, habrá un reconocimiento médico completo anual de carácter voluntario. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ellas será informado personalmente y de forma completa el trabajador.

Se entenderá por Reconocimiento Médico Anual el que comprenda, como mínimo, los siguientes aspectos:

A) Exploración general:

1. Confección de un historial medico-laboral.
2. Toma de datos antropométricos.

3. Exploración cardio-pulmonar, electrocardiograma, espirometría, gasometría (en aquellos casos en que por parte del facultativo especialista lo requiera), etc.

4. Control de tensión arterial.

5. Control de vista y al menos un control oftalmológico anual a cargo de la empresa.

6. Control de oído, pérdida de audición etc.

7. Exploración de columna vertebral y aparato locomotor.

8. Para las mujeres, en su caso, comprenderá además el reconocimiento ginecológico y de mamas.

9. Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.

10. Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo específico, determinado por la empresa o entidad aseguradora. El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral. En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictaminen dicho gabinete.

B) Análisis:

1. Sangre: hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad. Otros de sangre según historial del individuo, edad, colesterol, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas.

2. Orina: densidad; reacción, albúmina, glucosa y sedimento. Anualmente y en el primer semestre, el personal será sometido a un reconocimiento médico. El reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada laboral. Los resultados de los reconocimientos médicos tendrán carácter personal y privado, por lo que la empresa no tendrá acceso a ellos.

El personal de nuevo ingreso, se someterá a estos exámenes.

CAPITULO VII: FORMACIÓN

ARTÍCULO 45. -Formación.

La Dirección de la empresa, promoverá la formación del personal, entendiendo la misma como el

medio indispensable para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos de la empresa.

Los representantes de los trabajadores, podrán elaborar propuestas para incluir en las acciones formativas de la empresa, que serán sometidas a la consideración de la Dirección de la misma. Dichas acciones formativas estarán orientadas a conseguir una mayor capacitación y productividad y con la finalidad de posibilitar la movilidad y promoción profesional de los trabajadores.

La empresa incluirá en sus presupuestos, la correspondiente partida, con objeto de financiar las acciones formativas necesarias.

Dado que la actividad de la empresa afectada por el presente convenio es una actividad muy específica, la empresa dispondrá de un fondo de 3.610 €, por cada año que permanezca vigente el presente convenio, para la formación del personal que serán impartidos por sus propios técnicos o concertados con otros ajenos a la empresa, según el criterio de la Dirección de la empresa.

ARTÍCULO 46. -Escuela para trabajadores:

Con independencia de los fondos establecidos en el artículo 45:

a) El personal de la empresa que curse estudios en centros oficiales de enseñanza media, formación profesional, o carreras de grado medio y superior, tendrá derecho a una ayuda de:

1. Por año de enseñanza media o F.P.: 300 €.

2. Por año para carreras de grado medio o superior: 450 €

Estas cantidades se concederán para atender el pago de matrículas, gastos complementarios de material y libros de estudios, siempre que los interesados acrediten previamente el haber superado el 50% de las asignaturas o créditos del curso.

b) En los casos de cursos impartidos en centros concertados por administraciones u organismos estatales o autonómicos, así como cursos a distancia, cuya duración mínima sea de 40 horas, podrán utilizarse los fondos establecidos en el artículo 42, hasta una cuantía máxima del 50% de

los fondos iniciales. En cuyo caso será preceptiva la aprobación de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 47°. -Derecho de representación.

Los delegados de personal y los delegados sindicales tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos que les sean de aplicación. En caso de incapacidad del delegado de personal, éste podrá delegar en otro trabajador, durante su periodo de ausencia.

Hasta tanto sea posible disponer de un local para los delegados de personal u órgano colegiado, con carácter exclusivo, se pondrá a disposición de los mismos la casita de servicio o el aula ecológica para sus reuniones, facilitándoles un tablón de anuncios en la casita de personal, así como material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 48°. -Competencia de los delegados de personal.

Se estará a lo establecido por el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Los delegados de personal tendrán acceso a la información medioambiental que genere la empresa.

Los delegados de personal, intervendrán en el proceso de elección de vestuario.

ARTÍCULO 49°. -Cuota sindical.

A requerimiento de los sindicatos, la empresa descontará, el importe de la cuota sindical de la nómina mensual de los trabajadores que lo autoricen por escrito; dicho importe se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La dirección de la empresa entregará copia del ingreso a la representación sindical.

ARTÍCULO 50°. -Otros derechos.

Para los temas que hagan referencia sobre derechos e información a los representantes legales de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, al igual que a todos los temas que afecten a acciones sindicales.

CAPÍTULO IX: COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 51°. -Comisión paritaria.

1. La comisión paritaria del convenio colectivo será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

2. Estará integrada por un mínimo dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores. Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la comisión, comunicándolo al presidente de dicha comisión. Así mismo podrán asistir a la misma con voz pero sin voto un asesor por cada una de las partes. En el supuesto que el número de representantes de los trabajadores ascienda o disminuya en las próximas elecciones sindicales los miembros de la comisión serán por partes iguales. Al menos un miembro por cada una de las partes tendrá que haber participado en el proceso de negociación.

3. Ambas partes convienen someter al estudio de esta comisión cualquier duda o divergencia que pudiera surgir, sobre interpretación o aplicación de este convenio colectivo antes de entablar reclamación contenciosa y de utilizar los procedimientos de conflicto colectivo o huelga.

4. Serán funciones de esta comisión:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, que puedan afectar a su contenido.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de las partes, componentes de la comisión paritaria.

5. La constitución de esta comisión se llevara a cabo en el plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor del presente convenio. Esta comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la comisión negociadora del próximo convenio colectivo.

Tanto para esta primera reunión como para otras posteriores la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo en el lugar, día, fecha, y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de diez días desde el momento de su solicitud.

De cada reunión de la comisión paritaria, se levantará acta. El acta contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por todos los miembros de la comisión y se aprobará en la misma o posterior reunión, haciendo mención de los votos particulares.

La periodicidad de las mismas será según lo establecido en el Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.

La comisión paritaria, se reunirá a partir del año 2009, en la primera quincena de enero, a fin de fijar los incrementos salariales de acuerdo con lo establecido en este convenio.

CAPÍTULO X: ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 52. -Adscripción del personal.

En las empresas o entidades públicas afectadas por el presente convenio colectivo, cuando la actividad en un centro de trabajo cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicatario o nueva prestataria de dicha explotación o servicio otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Se incluye también el derecho y la obligación a la subrogación establecida en el párrafo anterior, los casos en los que, por motivos tecnológicos, medio ambientales, o de cualquier otra índole, se cierre una

instalación en la que se presta el servicio, y entre en funcionamiento otra ..nueva, independientemente de que la Administración que contrate sea diferente a la Administración que contrató la antigua instalación, o de que la nueva asuma, además del servicio que prestaba la antigua, los de otras instalaciones o servicios que no se prestaban.

Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

Asimismo será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos de la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.

6. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

7. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad de aquellos trabajadores que, encontrándose en tales situaciones deban ser absorbidos, indicando el periodo que llevan en las mismas y sus causas. Así como los que se encuentran en excedencia, o cualquier otro supuesto de suspensión de contrato con reserva o expectativa de reingreso, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

8. En el caso de que las vacaciones no hayan sido disfrutadas por el trabajador o trabajadora, total o parcialmente, estas se disfrutarán con la nueva empresa adjudicataria del servicio, debiendo la empresa saliente compensar económicamente al nuevo adjudicatario el coste salarial y de seguridad social de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

Disposición Adicional 1ª

El salario tipo de cada categoría, queda establecido a razón de salario base, plus de residencia, plus de transporte, plus de convenio, plus de tóxico penosos y peligrosos, plus de complemento de destino, plus de nocturnidad o complemento específico.

Disposición Adicional 2ª

La movilidad del personal tiene su límite en lo estipulado en el artículo 1º y siempre dentro de la ciudad de Melilla.

Disposición Adicional 3ª

Se establece la dieta mínima diaria en la cuantía de 150 €, para el caso en que por necesidades de la empresa, un trabajador o trabajadores, tuviesen que desplazarse fuera de la ciudad en que radica su domicilio habitual. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, que deberán estar debidamente justificados, serán asumidos por la empresa. La aceptación o no de estos desplazamientos es potestad del trabajador.

En los casos en que la duración del desplazamiento sea inferior a un día, la dieta será de 100 €.

Disposición Derogatoria

El presente Convenio Colectivo revoca y deja sin efecto todos aquellos acuerdos de centro de trabajo que existan a la fecha de la formalización del presente, siendo por tanto éste la única norma Colectiva vigente.

Disposición Final

En lo concerniente a todo lo que no se estipula específicamente en este convenio, se estará a lo que dispone el convenio colectivo estatal del sector, vigente en cada momento, así como en la legislación laboral aplicable, sin perjuicio de las normas de derecho necesario.

AÑO 2.010

ANEXO I

Concepto	Ing. Jefe/Jefe Planta	J. Taller	J. Grupo	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Operador	Peón
Salario Base	1.939,35	1.383,94	1.117,03	996,10	954,32	954,32	693,34
Antigüedad (1 Tr.)	46,30	46,30	46,30	46,30	46,30	46,30	46,30
Residencia	581,80	415,18	335,11	298,83	286,30	286,30	208,00
Nocturnidad	193,94	138,39	111,70	99,61	95,43	95,43	69,33
Plus convenio	290,91	207,59	149,41	149,41	143,15	95,43	69,33
Destino	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65
Peligrosidad	484,84	345,98	279,26	249,03	238,58	238,58	173,33
Comp. específico	193,94	138,39	111,70	99,61	95,43	95,43	69,33
Plus de transporte	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65	71,65

La percepción del Plus Nocturnidad es incompatible con la percepción del plus Complemento Específico

AÑO 2.011

ANEXO II

Concepto	Ing. Jefe/Jefe Planta	J. Taller	J. Grupo	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Operador	Peón
Salario Base	1.962,63	1.400,55	1.130,43	1.008,05	965,77	965,77	701,66
Antigüedad (1 Tr.)	46,85	46,85	46,85	46,85	46,85	46,85	46,85
Residencia	588,78	420,16	339,13	302,41	289,73	289,73	210,50
Nocturnidad	196,26	140,05	113,04	100,81	96,57	96,57	70,17
Plus convenio	294,40	210,08	151,21	151,21	144,87	96,57	70,17
Destino	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51
Peligrosidad	490,66	350,14	282,61	252,01	241,44	241,44	175,41
Comp. específico	196,26	140,05	113,04	100,81	96,57	96,57	70,17
Plus de transporte	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51	72,51

La percepción del Plus Nocturnidad es incompatible con la percepción del plus Complemento Específico

GRADOS DE PARENTESCO	
CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
TÍOS (3º grado)	TÍOS (3º grado)
ABUELOS (2º grado)	ABUELOS (2º grado)
PADRES (1º grado)	SUEGROS (1º grado)
TRABAJADOR	CONYUGE
HIJOS (1º grado)	
HERMANOS (2º grado)	CUÑADOS (2º grado)
NIETOS (2º grado)	
SOBRINOS (3º grado)	SOBRINOS (3º grado)

AÑO 2.012

ANEXO III

Concepto	Ing. Jefe/Jefe Planta	J. Taller	J. Grupo	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Operador	Peón
Salario Base	1.992,07	1.421,56	1.147,39	1.023,17	980,25	980,25	712,18
Antigüedad (1 Tr.)	47,56	47,56	47,56	47,56	47,56	47,56	47,56
Residencia	597,62	426,46	344,22	306,95	294,08	294,08	213,66
Nocturnidad	199,21	142,15	114,74	102,32	98,02	98,02	71,22
Plus convenio	298,81	213,23	153,47	153,47	147,04	98,02	71,22
Destino	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60
Peligrosidad	498,02	355,39	286,85	255,79	245,06	245,06	178,04
Comp. específico	199,21	142,15	114,74	102,32	98,02	98,02	71,22
Plus de transporte	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60	73,60

La percepción del Plus Nocturnidad es incompatible con la percepción del plus Complemento Específico

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

1573.- Número acta, I522009000025184, F.Resol., 16-12-09, Nombre sujeto responsable, Saguid Mohamedi Garriga, NIF/DNI/NIE, 45.280.449-G, Domicilio, C/. García Cabrelles, 93, Municipio, Melilla, Importe, 626,00€, Materia, Obstrucción.

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla (Sanciones) (C/. Pablo Vallescá nº 8) a los efectos previstos en el Art. 35. a) de la citada Ley.

Puede interponerse el Recurso de Alzada.

ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Administración 01

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL EXPTE.

52 01 2010 0 11266

1574.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a ACHAHBOUN --AZIZ, con N.A.F.: 041036806963, por medio de la presente se comunica que con fecha nueve de marzo de dos mil diez, se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con su escrito de fecha 9 de marzo de 2010, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período mayo 2008 a junio 2008, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

H E C H O S :

Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25). Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

R E S U E L V E

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por importe de 160,98 euros, más 15,93 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de Administración.

P.D. El Jefe de Área de Recaudación en Período Voluntario. Francisco José Nieto Bueno.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Administración 01

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL EXPTE.

52 01 2010 0 16421

1575.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a ASLIMANE ABDESELAM ABDELHAMID, con C.C.C. 52100987277, por medio de la presente se comunica que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con su escrito de fecha 26 de marzo de 2010, por el que solicita devolución de ingresos de cuotas, por el período octubre 2009 a octubre 2009, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo

1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre. Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25). Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (BOE del 20 de julio).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

R E S U E L V E

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por importe de 266,48 euros, más 2,77 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de Administración.

P.D. El Jefe de Área de Recaudación en Período Voluntario. Francisco José Nieto Bueno.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

1576.- Habiendo iniciado la instrucción de los expedientes de derivación de responsabilidad contra los sujetos responsables abajo indicados como ADMINISTRADORES de las mercantiles correspondientes, y habiendo resultado fallida su notifi-

cación se procede a la misma según lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92).

Expte., 106/10, Sujeto Responsable, Rosa Aguilar Bueno, Empresa, Fuengirola Limpieza y Mantenimientos, S.L., Domicilio, C/. Badajoz 2 2 3-A, 52006 Melilla.

Previo a emitir las reclamaciones de deuda conforme establece el art.13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), en relación con el art. 84 de la Ley 30/92 se le pone de manifiesto el expediente a efectos de que, en plazo no inferior a DIEZ DÍAS ni superior a QUINCE, pueda presentar cuentas pruebas y alegaciones estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos. En Málaga, a 27 de mayo de 2010.

La Jefa de la Unidad de Grandes Cuentas. Virginia Ruíz Galdón.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

1577.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla a 28 de mayo de 2010.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva. M.^a Elena de Andrés Gómez.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO			
EXPEDIENTE		DOMICILIO	COD.P.	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 291012231191	0521	ICHEGHANNOUTEN HADDOU MOHAMED			REQUERIMIENTO DE BIENES	
29 01 10 00064589		CL FRANCISCO PIZARRO 7	52003	MELILLA	29 01 218 10 007937024	29 01
07 350046511137	0521	HASSAN MOHAMED GAMAL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
29 06 09 00241203		CL AFRICA 49	52005	MELILLA	29 06 313 10 007221345	29 06

A N E X O I

NUM.REMESA: 52 00 1 10 000020

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
29 01	AV PINTOR SOROLLA 145	29018 MALAGA	095 2299200	095 2202093
29 06	CL ROBLE 5	29651 LAS LAGUNAS-MIJAS	095 2197092	095 2585461

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 182/2008

EDICTO

SENTENCIA N.º 25/10

1578.- En Melilla, a 8 de marzo de 2010.

DOÑA ANA MARIA GONZALEZ MURIEL, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, habiendo visto los presentes autos de ORD 182/08, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril del 2008, tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por Don Jose Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de DON MANUEL RUIZ GODOY contra DON NABIL DRIS MAANAN

SEGUNDO.- Se declara la rebeldía procesal del demandado por providencia del 27 de abril del 2009.

TERCERO.- Se celebró la audiencia previa el día 26 de enero de 2010, no habiendo mas prueba que practicar se declaró el juicio visto para Sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Debo Estimo parcialmente la demanda presentada por DON MANUEL RUIZ GODOY, y debo declarar y declaro resuelto el contrato por incumplimiento del mismo por parte del demandado DON NABIL DRIS HANAN, debiendo por tanto entregar al actor la cantidad de 1.500 euros que se entregaron a cuenta para el cumplimiento del contrato que se declara resuelto.

Como consecuencia de lo anterior, DEBO CONDENAR Y CONDENO a DON NABIL DRIS HANAN a indemnizar al actor por los daños y perjuicios sufridos en la cantidad de 2.160 euros.

Asimismo, se condena al demandado al pago de los intereses tal y como se recoge en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

No cabe condena en costas al no haberse estimado totalmente la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación. Señalar que para interponer recurso de apelación será preceptivo el previo ingreso en la cuenta de consignaciones que este juzgado tiene en Banesto, la correspondiente fianza para recurrir.

Asi por esta mi Sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

(Siguen firmas)

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a NABIL DRIS MAANAN la anterior sentencia.

En Melilla, a 27 de abril de 2010.

El Secretario Judicial.

Francisco Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

JUICIO DE FALTAS 702/2009

EDICTO

1579.- D.ª ENCARNACIÓN OJEDA SALMERÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 702/2009, se ha acordado citar a AHMED EL YAHIAOUI:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO

D. FERNANDO GERMAN PORTILLO RODRIGO

Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del Juicio Verbal de Faltas, el próximo día catorce de diciembre de dos mil diez, a las 10:45 horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes, y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Encontrándose en paradero desconocido AHMED EL YAHIAOUI, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Y para que conste y sirva de citación a AHMED EL YAHIAOUI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente en Melilla a 25 de mayo de 2010.

La Secretaria. Encarnación Ojeda Salmerón.

JUICIO DE FALTAS 568/2009

EDICTO

1580.- D.ª ENCARNACIÓN OJEDA SALMERÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 568/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña Ana María Segovia Angel Sra. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla los presentes autos de juicio de faltas.

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Policía Nacional n.º 55862 de la falta de maltrato de obra que se le imputaba.

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Reduan Ahmed González de la falta contra el orden público que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a REDUAN AHMED GONZÁLEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad, expido la presente en Melilla a 27 de mayo de 2010.

La Secretaria. Encarnación Ojeda Salmerón.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1581.- D.ª M.ª ANGELES PINEDA GUERRE-RO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 494/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª VERONICA PEREZ GOMEZ contra la empresa BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L.U., sobre ORDINARIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 93/2010

N.º AUTOS: DEMANDA 494/2009

En la ciudad de Melilla a doce de mayo de dos mil diez.

D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 del Juzgado y

localidad o provincia MELILLA tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO entre partes, de una y como demandante D.^a VERONICA PEREZ GOMEZ, y de otra como demandado Bingo Noray Puerto de Melilla S.L.U.

SENTENCIA 93/10

En la Ciudad de Melilla, a treinta de abril de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que con el n.º 494/09, han sido promovidos por D.^a VERONICA PEREZ GOMEZ contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D.^a VERONICA PEREZ GOMEZ contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, se solicita se dicte sentencia " ... por la que se condena la entidad demandada al abono de la cantidad adeudada que asciende a MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (1646,99 €), más el 10% de interés por mora".

SEGUNDO.- Requerida para ello, la parte demandada subsana la demanda especificando que reclama 445,98 €, correspondientes al salario del mes de mayo de 2009; 549€, correspondientes al salario del mes de junio de 2009; y 652,01 €, correspondientes a 11 días de vacaciones no disfrutadas.

TERCERO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por la Letrada Sra. Ferrer Rodríguez; no compareciendo la demandada.

En la vista, la actora ratificó la demanda, efectuando las alegaciones que estimó pertinentes y solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente la parte actora, en el trámite de conclusiones, elevó sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de vendedora, desde el día enero de 2009 hasta el día 15 de junio de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.207,06 euros mensuales.

SEGUNDO.- La demandante no ha percibido las cantidades siguientes: 445,98 €, correspondientes al salario del mes de mayo de 2009; 549€, correspondientes al salario del mes de junio de 2009; y 652,01 €, correspondientes a 11 días de vacaciones no disfrutadas.

TERCERO.- La demandante formuló conciliación previa el día 20 de noviembre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 30 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.^a VERONICA PEREZ GOMEZ contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D.^a VERONICA PEREZ GOMEZ la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros, con NOVENTA Y NUEVE

céntimos (1.646,99 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fué leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO DE MELILLAS. L. U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1582.- D.^a PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 428/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO contra la empresa SABI SETEMAN, sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado Providencia con fecha veintisiete de mayo del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. MARIO ALONSO ALONSO

En MELILLA a veintisiete de mayo de dos mil diez.

Dada cuenta, visto el estado del presente procedimiento, se señala vista de juicio para el próximo día seis de julio, a las 11:45 horas.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la empresa demandada.

Respecto a la testifical solicitada, líbrense las oportunas cédulas de citación.

Notifíquese esta resolución y hágase saber a las partes que al tiempo de interponer el recurso procedente deberán acreditar haber constituido un depósito de 25 euros. En caso de transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.

La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SABI SETEMAN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 27 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1583.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 519/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. DAVID BITAN TRUZMAN contra la empresa

BINGO NORAY PUERTO MELILLA, sobre DESPIDO, se ha dictado providencia con fecha doce de abril de 2010 del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- En MELILLA , a doce de abril de dos mil diez.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que por ninguna de las partes se ha anunciado Recurso de Suplicación frente a la sentencia dictada en los presentes autos, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde que se notificó a las partes.

Paso a dar cuenta a S.S.^a Doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. MARIO ALONSO ALONSO

En MELILLA, a doce de abril de dos mil diez.

Se declara firme la sentencia dictada en los presentes autos.

Procédase al cierre y archivo de las presentes actuaciones una vez sea firme esta resolución.

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.

La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 27 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1584.- D.^a M.^a ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento DEMANDA 511/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. JOSE TORRUBIA RAMON contra la empresa

BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, sobre ORDINARIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 81/2010

PROCED. N.º 511/09 CANTIDAD

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a veintidos de abril de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 511/09, han sido promovidos por D. JOSE TORRUBIA RAMON contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. JOSE TORRUBIA RAMON contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, se solicita se dicte sentencia "...por la que se condena la empresa demandada a abonar al actor los salarios y liquidación dejados de percibir y que ascienden a la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS, más el 10% de interés por mora en el pago".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Graduado Social Sr. Aparicio Montilla; no compareciendo la demandada.

En la vista, la actora ratificó la demanda, efectuando las alegaciones que estimo pertinentes y solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de parte, cuyo resultado consta reflejado en el acta del juicio.

Posteriormente las partes, en el trámite de conclusiones, elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de Cajero, desde el día 29 de enero de 2009 hasta el día 26 de noviembre de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.207,06 euros mensuales.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009, por importe de 1.207,06 euros cada uno de los indicados meses; el de los veintiseis días del mes de noviembre de 2009, por importe de 1.046 euros; y 1689 euros correspondientes a vacaciones del período trabajado y festivos no abonados.

TERCERO.- El demandante formula conciliación previa el día 1 de diciembre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 14 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y haciendo uso de la facultad que confiere el art. 91 de la citada LPL, ante la incomparecencia no justificada del demandado.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. JOSE TORRUBIA RAMON contra BINGO

NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D. JOSE TORRUBIA RAMON la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS euros con DIECIOCHO céntimos (6.356,18 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.^a Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1585.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 520/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. DAVID BITAN TRUZMAN contra la empresa BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, sobre

ORDINARIO, se ha dictado sentencia con fecha 22/4/2010 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a veintidos de abril de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 520/09, han sido promovidos por D. DAVID BITAN TRUZMAN contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. DAVID BITAN TRUZMAN contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, se solicita se dicte sentencia " ... por la que se condena la empresa demandada a abonar al actor los salarios y liquidación dejados de percibir y que ascienden a la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, más el 10% de interés por mora en el pago".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Graduado Social Sr. Aparicio Montilla; no compareciendo la demandada.

En la vista, la actora ratificó la demanda, efectuando las alegaciones que estimó pertinentes y solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de parte, cuyo resultado consta reflejado en el acta del juicio.

Posteriormente las partes, en el trámite de conclusiones, elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría pro-

fesional de Jefe de Sala, desde el día 29 de enero de 2009 hasta el día 9 de diciembre de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.162,75 euros mensuales.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, por importe de 1.162,75 euros cada uno de los indicados meses; el de los nueve días del mes de diciembre de 2009, por importe de 349 euros; y 1589 euros correspondientes a vacaciones del período trabajado.

TERCERO.- El demandante formuló conciliación previa el día 22 de diciembre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 28 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y haciendo uso de la facultad que confiere el art. 91 de la citada LPL, ante la incomparecencia no justificada del demandado.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. DAVID BITAN TRUZMAN contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D. DAVID BITAN TRUZMAN la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO euros con SETENTA Y

CINCO céntimos (7.751,75 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sra. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.ª Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1586.- D.ª MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 521/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HAFIDA OUAHJOUJOU, contra la empresa BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, sobre ORDINARIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA 78/2009

N.º AUTOS: DEMANDA 521/2009

En la Ciudad de Melilla, a veintisiete de abril de dos mil diez.

D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 del Juzgado y localidad o

provincia Melilla tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO entre partes, de una y como demandante D.ª HAFIDA OUAHJOUJOU, y de otra como demandado BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU.

SENTENCIA N.º 78/10

En la Ciudad de Melilla, a 22 de abril de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 521/09, han sido promovidos por D.ª HAFIDA OUAHJOUJOU contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D.ª HAFIDA OUAHJOUJOU contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, se solicita se dicte sentencia " ... por la que se condena la empresa demandada a abonar al actor los salarios y liquidación dejados de percibir y que ascienden a la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, más el 10% de interés por mora en el pago".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Graduado Social Sr. Aparicio Montilla; no compareciendo la demandada.

En la vista, la actora ratificó la demanda, efectuando las alegaciones que estimó pertinentes y solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales e interrogatorio de parte, cuyo resultado consta reflejado en el acta del juicio.

Posteriormente las partes, en el trámite de conclusiones, elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dió por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de Cocinera, desde el día 18 de agosto de 2009 hasta el día 18 de septiembre de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.204,06 euros mensuales.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los días de agosto de 2009, por importe de 441,60 euros cada, ni el de los días del mes de septiembre de 2009, por importe de 722,62 euros; y 191 euros correspondientes a vacaciones del período trabajado.

TERCERO.- La demandante formuló conciliación previa el día 2 de octubre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 13 de octubre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y haciendo uso de la facultad que confiere el art. 91 de la citada LPL, ante la incomparecencia no justificada del demandado.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Segundo en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

A la cantidad adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.^ª HAFIDA OUAHJOUJOU contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo condenar y condeno a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D.^ª HAFIDA OUAHJOUJOU la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO euros (1.354 €), más un 10% de la misma en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACION: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sra. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 28 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

M.^ª Angeles Pineda Guerrero.

